BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.340

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 199/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el expediente Nº 163.158/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Simón MUGABURU ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Simón MUGABURU (D.N.I. Nº 7.608.859), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 200/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Publicidad Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 842 de fecha 3 de julio de 2007 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 842/07 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI, en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 201/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación, de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 558 de fecha 17 de mayo de 2007 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 558/07 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER

modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI (D.N.I. Nº 12.081.385), en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 202/2008

Desígnanse Subsecretario de Gestión y Empleo Público y Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Señor D. Lucas Patricio NEJAMKIS (D.N.I. Nº 25.923.651), a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Señor D. Nicolás Alfredo TROTTA (D.N.I. Nº 24.957.716), a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 203/2008

Desígnase interinamente Secretario de Gabinete y Relaciones Parla mentarias.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Secretario de Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciado. D. Carlos Rafael FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.209.946), sin perjuicio de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 204/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000282/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 2 de enero de 2008, como Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Contadora Pública, Da. Sandra Marcela DEAN (D.N.I. Nº 23.632.208), asignándosele la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA (1.270) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido cón cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 205/2008

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores de su titular.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la solicitud de designación formulada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo propone se designe al Doctor Oscar Eugenio MOIX como Jefe de Gabinete de Asesores y, asimismo, se asignen Unidades Retributivas a su favor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, al Doctor Oscar Eugenio MOIX (L. E. Nº 4.426.496) como Jefe de Gabinete de Asesores del titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una asignación mensual equivalente a DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Decreto 206/2008

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1689 del 22 de noviembre de 2006 se dispuso que el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL cambiara su relación de dependencia del ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA al de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto citado en el considerando anterior se dispuso que el MINISTERIO DE DEFENSA elevará la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL hasta el primer nivel operativo, incluyendo el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y su correspondiente Planta Permanente y Planta No Permanente, así como la estructura y composición de su financiamiento.

Que por el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007, se constituyó al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente para fijar el marco administrativo que permita el mejor desarrollo del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Que ello implica la creación de áreas administrativas de apoyo a las áreas sustantivas preexistentes con las cuales debe necesariamente contar el nuevo organismo descentralizado.

Que ha tomado la intervención que le compete del servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL de conformidad con el organigrama, responsabilidad primaria y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérese del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, organismo descentralizado, donde continuará prestando servicios en el respectivo agrupamiento, clase y categoría alcanzada, el personal civil que

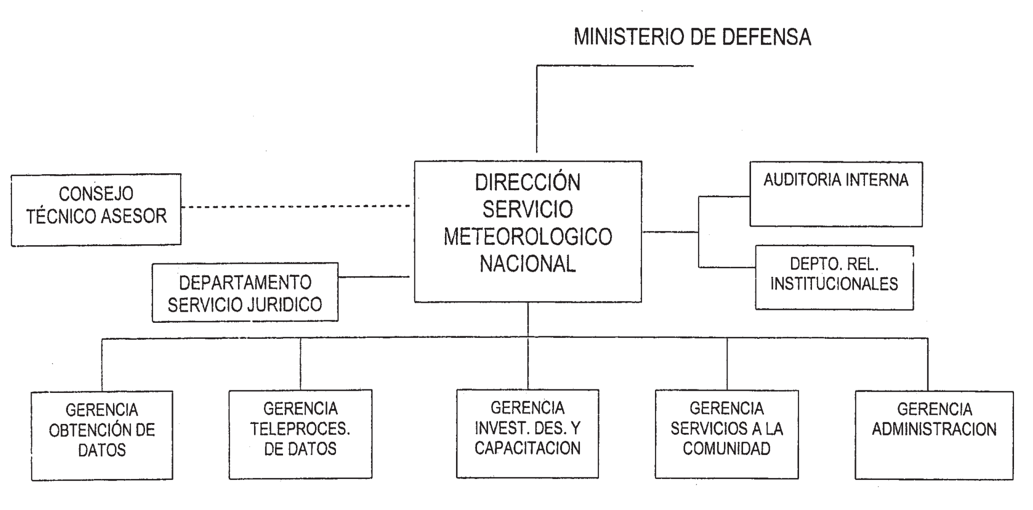
se detalla en planilla anexa a este artículo cuyos cargos se encuentran actualmente financiados en el Programa 18 - Servicio Meteorológico Nacional, de la Subjurisdicción 45.23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Las modificaciones en la distribución de los cargos y de los gastos asociados que se derivan de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, se instrumentarán en oportunidad de aprobarse la distribución de los gastos y cargos correspondientes al ejercicio fiscal posterior a la fecha del presente acto. Hasta tanto ello ocurra el personal transferido continuará percibiendo sus haberes con cargo a los organismos de origen.

Art. 4º — En un plazo de NOVENTA (90) días el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL deberá elevar al MINISTERIO DE DEFENSA para la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL el anexo de dotación correspondiente a las áreas que se aprueban por la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I



ANEXO II

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria:

Establecer un sistema integral e integrado de control basado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, orientado al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y técnica.

Acciones:

1. Ejecutar las acciones determinadas por la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad y los informes sobre las actividades desarrolladas con las recomendaciones y observaciones que correspondan.

3. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y su seguimiento.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para el organismo.

5. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicable y a los niveles presupuestarios correspondientes.

DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad primaria

Asistir al Director en la relaciones del Servicio Meteorológico Nacional con las autoridades u organismos públicos o privados nacionales, extranjeros e internacionales, y proponer las pautas comunicacionales de difusión de su actividad.

Acciones:

1. Asesorar al Director en los asuntos relativos a su carácter de Representante Permanente de la República Argentina ante la Organización Meteorológica Mundial (OMM), e intervenir en los demás asuntos relacionados con las actividades internacionales del Servicio Meteorológico Nacional, especialmente en lo referido a las actividades de cooperación internacional bilateral con otros organismos meteorológicos.

2. Asesorar al Director en las relaciones del Servicio Meteorológico Nacional con otros organismos del gobierno nacional, provincial o municipal.

3. Asesorar al Director en las relaciones del Servicio Meteorológico Nacional con otras instituciones del ámbito privado y/o público nacionales o extranjeras.

4. Difundir a través de los medios de prensa acreditados, las gacetillas, folletos y las publicaciones del Servicio Meteorológico Nacional y organizar muestras, reuniones y eventos relativos a su quehacer.

5. Intervenir en la gestión de las publicaciones científicas y técnicas desarrolladas por el Servicio Meteorológico Nacional

6. Desempeñarse como órgano protocolar del Servicio Meteorológico Nacional.

DEPARTAMENTO SERVICIO JURIDICO

Responsabilidad primaria

Brindar asesoramiento jurídico en los asuntos atinentes al SMN que le sean sometidos a dictamen por sus autoridades, asumir la representación y defensa en juicio del Organismo e intervenir en las demás cuestiones que tengan implicancias jurídicas.

Acciones

1. Brindar asesoramiento jurídico a las autoridades del SMN.

2. Representar al SMN en las causas judiciales en las que éste sea parte.

3. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones u otros actos normativos que impulse o dicte el SMN.

GERENCIA DE OBTENCION DE DATOS

Responsabilidad primaria

Realizar la observación y medición de los datos geofísicos y meteorológicos a través de la red de observación por medios convencionales y no convencionales para conformar las bases de datos necesarias que sustentan la actividad meteorológica y la vigilancia del medio ambiente

Acciones

1. Instalar, mantener, operar y controlar las Estaciones que integran la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas (sinópticas de superficie y altura, pluviométricas y climáticas), Hidrológicas, Geofísicas (ozono, radiación solar, contaminación de fondo), Satelitales y de Radar, como así también realizar toda otra observación no convencional que contribuya al logro de los objetivos institucionales.

2. Observar, medir y recolectar información sobre fenómenos meteorológicos severos que no sean pasibles de ser detectados por el instrumental de la red convencional y que potencialmente pudieran afectar a personas o bienes.

3. Proponer el diseño de la Red Nacional de Estaciones de Observación que optimice la obtención de los datos geofísicos o meteorológicos convenientes para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

4. Mantener y calibrar el instrumental de la Red Nacional de Estaciones de Observación y de los países que integran la Regional III de acuerdo a los compromisos contraídos con la Organización Meteorológica Mundial.

5. Asesorar en el diseño, organización, operación y control del funcionamiento de otras redes de observación meteorológicas y en la calibración de su instrumental.

6. Atender a las necesidades locales en materia de suministro de servicios de meteorología y proponer la conformación de equipos de trabajo regionales cuando las especificidades y requerimientos de la zona así lo aconsejen.

7. Realizar tareas de investigación experimental para el mejoramiento del instrumental meteorológico por sí o en conjunto con otros organismos o entidades de carácter público o privado.

GERENCIA DE TELEPROCESAMIENTO DE DATOS

Responsabilidad primaria

Administrar las telecomunicaciones del Servicio Meteorológico Nacional y proveer a la adecuada recepción, consistencia, almacenamiento y procesamiento de datos meteorológicos, suministrándolos a los usuarios en los casos indicados y brindar asistencia técnica a las demás áreas el Servicio Meteorológico Nacional en materia de informática.

Acciones

1. Realizar la gestión de datos del Servicio Meteorológico Nacional en tiempo diferido, confeccionar la estadística climatológica, administrar el Archivo Nacional de Meteorología de documentos originales, el Archivo de Información Microfilmada y las Bases de Datos computacionales en tiempo diferido, los que conforman el Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Ambientales y proveer información meteorológica a los usuarios internos y externos del Servicio Meteorológico Nacional.

2. Realizar los procesos automáticos respecto de la información meteorológica: recopilación y archivo de datos, análisis de la información meteorológica y ejecución operativa de los modelos de pronósticos. Proveer productos meteorológicos automatizados a los usuarios internos y externos del Servicio Meteorológico Nacional.

3. Supervisar, administrar y operar las telecomunicaciones del Servicio y las del Centro Regional de Telecomunicaciones Buenos Aires de acuerdo con el Programa para la Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial.

4. Realizar el control de calidad y consistencia de los datos meteorológicos, básicos, su tratamiento y asimilación.

5. Proveer información básica, elaborada y servicios especiales a terceros.

6. Proyectar, asesorar, supervisar y brindar servicio en materia informática (hardware, software y red) a las distintas áreas del Servicio Meteorológico Nacional.

GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION

Responsabilidad primaria

Entender en todo lo relativo a la política de investigación y desarrollo que el Servicio Meteorológico Nacional se fije mediante la realización de estudios, desarrollos e investigaciones, por sí o en colaboración con otras entidades de investigación o académicas y mantener la capacidad de los recursos humanos del organismo de acuerdo al estado del arte de la ciencia meteorológica.

Acciones

1. Realizar y coordinar investigaciones en los campos de la Climatología, Hidrología, Predicción Numérica (en todas las escalas temporales), Fenómenos Severos y Desastres Naturales, Contaminación Ambiental, Cambio Climático y los fenómenos físico-químicos que intervienen en la interacción del sistema tierra-mar-atmósfera.

2. Realizar, supervisar y coordinar las investigaciones y los desarrollos que se realice el Servicio Meteorológico Nacional en conjunto con otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados de ciencias afines, con el objeto de satisfacer las requerimientos de la comunidad o incrementar la calidad de su servicio.

3. Coordinar con las distintas áreas del Servicio Meteorológico Nacional y organismos afines la realización de los planes de mediano y largo plazo.

4. Capacitar y actualizar al personal del Servicio Meteorológico Nacional en coordinación con centros de estudios nacionales o internacionales.

5. Realizar la impresión de publicaciones, formularios técnicos, documentos, fichas y boletines necesarios para diferentes tareas y funciones del Servicio Meteorológico Nacional.

6. Propender a la mejor comprensión de los fenómenos meteorológicos, su predicción y prevención mediante la realización de charlas, conferencias o cursos destinados al público en general o a sectores específicos de la comunidad.

7. Mantener, desarrollar y actualizar la Biblioteca Nacional de Meteorología y el Museo Nacional de Meteorología

GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Responsabilidad primaria

Entender en todo lo relativo a la elaboración y mantenimiento de los servicios de pronósticos y alertas meteorológicas para la comunidad en general y para el transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como en la elaboración de informes o provisión de información que requieran los particulares.

Acciones

1. Elaborar y proveer pronósticos a diferentes escalas temporales y alertas meteorológicos para la comunidad y en apoyo a la actividad socio-económica.

2. Comunicar a los organismos correspondientes las alertas meteorológicas para dar inicio a las medidas de contingencia frente a posibles eventos severos.

3. Proveer pronósticos y alertas para el transporte terrestre, marítimo y aéreo conforme a los compromisos asumidos.

4. Elaborar y proveer pronósticos para las Fuerzas Armadas.

5. Proveer pronósticos y alertas para la gestión de los recursos hídricos, energéticos y para la protección del medioambiente.

6. Proveer información básica, elaborada y servicios especiales a terceros.

7. Mantener contacto operativo con los medios de comunicación a fin de asegurar la efectiva difusión de los pronósticos y alertas.

8. Supervisar y coordinar con las demás áreas la corrección y pertinencia de la información a incorporar a la página web del Servicio Meteorológico Nacional.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad primaria

Realizar la gestión económica, financiera, contable, patrimonial, de recursos humanos y de servicios del Servicio Meteorológico Nacional.

Acciones

1. Ejercer la administración de los recursos humanos y asesorar al Director del Servicio Meteorológico Nacional en materia de personal.

2. Contabilizar, fiscalizar, custodiar y manejar los fondos presupuestarios del Servicio Meteorológico Nacional y de aquellos provenientes de otras fuentes de ingresos, dando estricto Cumplimiento a la Ley de Administración Financiera (Ley Nº 24.156) y demás prescripciones reglamentarias vigentes en la materia.

3. Elaborar el anteproyecto del presupuesto, efectuar reajustes, gestionar créditos, realizar las adquisiciones de bienes y la contratación de los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Meteorológico Nacional y mantener actualizada la ejecución del ejercicio presupuestario.

4. Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.

5. Proveer al mantenimiento de los bienes del Servicio Meteorológico Nacional.

6. Entender en la gestión de comercialización de los servicios específicos que le requieran los particulares al Servicio Meteorológico Nacional y de aquellos otros que esté en condiciones de brindar.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Ord.	Apellido y nombre	Tip doc	Nro doc	Agrup/clase	Categ
1	AGÜERO, Antonio Rene	DNI	10.498.331	SOR. II	CAT. 20
2	AGUIRRE, María Teresa	DNI	17.812.486	S.P.V. I	CAT. 17
3	ALARCON, Agustín G	DNI	13.902.455	SOR. I	CAT. 21
4	ARRIGNON, Javier	DNI	20.332.043	S.P.V. II	CAT. 14
5	ASIANDIN, Emelina	DNI	20.449.385	S.P.V. I	CAT. 16
6	AVALO, Jorge Armando	DNI	11.298.181	SOR. II	CAT. 21
7	AVALOS, Enrique	DNI	14.644.279	SOR. II	CAT. 19
8	BALBUENA, Juan Roberto	DNI	14.137.605	SOR. II	CAT. 21
9	BALLE, Alejandro Diego	DNI	13.393.345	SOR. I	CAT. 24
10	BARRERA, Gerardo R	DNI	16.614.891	SOR. I	CAT. 23
11	BELOT, Emilio A	DNI	8.146.237	SUP. III	CAT. 27
12	BENITEZ, Ricardo Rogelio	DNI	18.395.155	SOR. II	CAT. 19
13	BENTANCOURT, Alberto Eduardo	DNI	5.704.580	SOR. I	CAT. 24
14	BUGUEÑO, Miguel Angel	DNI	16.011.629	S.P.V. I	CAT. 18
15	CANEPA, Laura Graciela	DNI	16.758.425	SOR. II	CAT. 20
16	CANOSA, Guillermo	DNI	17.370.262	SOR. II	CAT. 19
17	CEVALLOS, Carlos M	DNI	13.654.629	SUP. II	CAT. 28
18	CECCONI, Dante L	DNI	7.909.987	SOR. II	CAT. 21
19	CENTURION, Pedro I	DNI	10.002.025	SOR. II	CAT. 21
20	CIMATTI, Santiago Amilcar	DNI	25.757.459	SOR. I	CAT. 24
21	CISTERNA, Luis A	DNI	13.962.110	SOR. I	CAT. 22
22	DE LANGHE, Enrique R	DNI	7.903.098	SOR. I	CAT. 24
23	DELGADO, Mario A	DNI	14.928.817	S.P.V. I	CAT. 17
24	DEL GIORGIO TORRES, Maria I	DNI	13.436.406	S.P.V. II	CAT. 14
25	DELIO, Daniel Gustavo	DNI	14.179.925	SOR. I	CAT. 22
26	DELLA ROCCA, Edgardo	DNI	10.109.974	SOR. II	CAT. 21
27	DIOMEDI, Silvia Isabel	DNI	12.538.137	SOR. I	CAT. 24
28	ELHORAFI, Miguel Angel	DNI	11.190.216	S.P.V. II	CAT. 8
29	ELORRIETA, Alfredo	DNI	5.705.598	SOR. I	CAT. 24
30	ETELECHEA, Gladis Cristina	DNI	11.905.129	SOR. II	CAT. 21
31	FERNANDEZ, Julio César	DNI	14.075.875	S.P.V. I	CAT. 19
32	FERRARI, Graciela I	DNI	14.617.524	SOR. I	CAT. 22
33	FERREIRA, Maria Alida	DNI	10.771.391	SOR. I	CAT. 21
34	FERRO, Juan Alberto	DNI	17.096.602	S.P.V. I	CAT. 18
35	GARCIA, Agustín	DNI	8.032.102	SUP. I	CAT. 30
36	GARCES, Víctor	DNI	17.352.508	SOR. II	CAT. 20
37	GAYNECOTCHE, Eduardo A	DNI	7.917.582	SOR. II	CAT. 21
38	GIANNI, José Luis	DNI	14.462.940	SOR. II	CAT. 21
39	GODOY, Héctor Rodolfo	DNI	8.052.800	SOR. I	CAT. 24
40	GUTIERREZ, Ramón R	DNI	7.915.266	SOR. I	CAT. 24
41	HEREDIA, Nicolás Omar	DNI	11.487.543	SOR. II	CAT. 18
42	LESCANO, Raúl	DNI	12.159.959	SOR. II	CAT. 21
43	LOPEZ, Inés Susana	DNI	10.542.182	SOR. II	CAT. 21
44	LOPEZ, Liliana	DNI	11.636.489	SOR. II	CAT. 21
45	MADELON, Marcelo R	DNI	12.103.252	SOR. I	CAT. 24
46	MARAMBIO, Mario S	DNI	16.752.643	S.P.V. I	CAT. 17
47	MARTINEZ, Carlos A	DNI	16.569.915	SOR. I	CAT. 20
48	MARTINEZ, Jorge E	DNI	7.971.944	SOR. II	CAT. 21
49	MAZA, Walter Pablo	DNI	16.757.373	SOR. II	CAT. 20
50	MIÑO, Dora Luisa	DNI	6.203.777	SOR. I	CAT. 24
51	MORAL, Antolin E	DNI	7.907.631	SUP. III	CAT. 27
52	MOTTOLA, Maria Rita	DNI	10.267.076	S.P.V. III	CAT. 10
53	MUÑOZ, Mario Atilio	DNI	13.290.829	SOR. I	CAT. 24

Ord.	Apellido y nombre	Tip doc	Nro doc	Agrup/clase	Categ
54	NUÑEZ, Blanca Ester	DNI	14.470.855	SOR. II	CAT. 21
55	OLIVERA, Jorge Alberto	DNI	20.865.921	S.P.V. I	CAT. 19
56	ORQUERA, Oscar Alfredo	DNI	5.413.295	SOR. II	CAT. 21
57	PADILLA, Héctor Manuel	DNI	16.795.838	UNIV. III	CAT. 18
58	PADOVAN, Orietta	DNI	5.748.352	SUP. III	CAT. 27
59	PAEZ, Mónica Leticia	DNI	25.080.794	S.P.V. II	CAT. 12
60	PANIAGUA, Carlos Augusto	DNI	8.079.048	SOR. II	CAT. 21
61	PFEIFFER, Marta Maria	DNI	14.496.633	S.P.V. I	CAT. 17
62	RAMIREZ, Carlos Alberto	DNI	17.750.009	S.P.V. I	CAT. 17
63	RIOS, Julio Cesar	DNI	16.004.025	SOR. II	CAT. 20
64	RIQUELME, Adolfo	DNI	18.744.033	SUP. II	CAT. 25
65	RODRIGUEZ, Rubén O	DNI	11.300.813	SOR. II	CAT. 21
66	ROJAS, Andrés Omar	DNI	13.289.151	SOR. I	CAT. 24
67	ROJAS, Oscar Alfredo	DNI	16.283.554	S.P.V. I	CAT. 17
68	ROJAS, Ramos Francisco	DNI	12.814.234	S.P.V. II	CAT. 15
69	ROMERO BRITEZ, Ramón Adelio	DNI	18.464.232	S.P.V. I	CAT. 19
70	ROMERO, Juan Carlos	DNI	8.016.348	SOR. II	CAT. 21
71	SANCHEZ, Aldo Oscar	DNI	17.129.106	SOR. II	CAT. 19
72	SANDANDER, Esther B	DNI	14.835.522	S.P.V. I	CAT. 17
73	SCAGLIONE, Juan Carlos	DNI	6.900.967	SUP. III	CAT. 27
74	SEQUEIRA, Gabriel	DNI	16.687.932	SOR. II	CAT. 20
75	SIBAU, Griselda Maria	DNI	11.315.374	SOR. II	CAT. 21
76	SIMONELLI, Silvia C	DNI	6.276.359	SUP. II	CAT. 28
77	SOTO, Ester Susana	DNI	10.336.243	SOR. II	CAT. 21
78	STAROVLANSKI, Silvia	DNI	4.550.313	SUP. III	CAT. 27
79	STEVEN, Maria Delia	DNI	16.453.879	SOR. I	CAT. 23
80	SUAREZ, Heriberto Mario	DNI	14.781.247	SOR. II	CAT. 20
81	SUAREZ, Hernán Carlos M	DNI	17.771.424	SOR. II	CAT. 18
82	VAZQUEZ, Ana Maria	DNI	13.818.259	S.P.V. III	CAT. 16
83	VEGA, Carlos Orlando	LE	8.017.297	CONICET	TEC. PPAL.
84	VELASQUEZ, Adriana Beatriz	DNI	12.041.864	SOR. II	CAT. 21
85	VILLALBA, Bonifacio José	DNI	12.052.337	S.P.V. II	CAT. 14
86	VILLAN, Roxana Claudia	DNI	17.573.230	SOR. I	CAT. 24
87	WIERTZ, Daniel Alberto	DNI	16.872.757	UNIV. IV	CAT. 17

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 207/2008

Asígnase transitoriamente un Suplemento retributivo al Director General de Inmuebles, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 33 del 2 de agosto de 2007, el Decreto Nº 1258 del 18 de setiembre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de las asignaciones de funciones del personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1258/07 se designó con carácter transitorio, Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI (DNI. Nº 14.094.441) en un cargo Nivel B - Grado 0 - del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 33/07, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, asignándole el Nivel II.

Que en tal sentido procede asignar el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, al Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio, al Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI (DNI. Nº 14.094.441) el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 208/2008

Dase por designada Asesor de Gabinete del citado Ministerio.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 2 de enero de 2008, a la Licenciada Doña Melisa Sabrina SALA (M.I. Nº 26.382.576) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 209/2008

Desígnase Vicepresidente del Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía del citado Ministerio.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0007384/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.065 y el Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.065 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que mediante lo dispuesto por el Artículo 57 y siguientes de la Ley mencionada en el considerando precedente, se establece la forma de integración del Directorio de dicho organismo de regulación y control, estableciendo que estará integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quorum para la toma de decisiones con la presencia de por lo menos TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que el proceso de selección mediante Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aún no ha concluido.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del mencionado organismo, resulta imprescindible la adopción de esta medida, tendiente a asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que el Ingeniero Químico D. Luis Miguel BARLETTA (M.I. Nº 8.501.361), propuesto para cubrir el cargo de Vicepresidente del Directorio del referido organismo, reúne los requisitos necesarios conforme lo que acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales para desempeñar dicha función, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los Artículos 59 y 60 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero Químico D. Luis Miguel BARLETTA (M.I. Nº 8.501.361).

Art. 2º — La designación que se efectúa por el artículo precedente tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar al profesional que resulte elegido en el proceso antes mencionado, no inhibiendo al profesional designado a su presentación en dicha Convocatoria Abierta.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 211/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007 y 752 del 14 de junio de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007 y 752 del 14 de junio de 2007, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 752 del 14 de junio de 2007.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 752 del 14 de junio de 2007, con respecto a la designación del Profesor Enrique Jorge MARTIN (L.E. Nº 8.503.834), en el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

EDUCACION

Decreto 212/2008

Dispónese el índice de participación de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología para el año 2008. Facultades. Vigencia.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 12.401/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.075, los Decretos Nros. 459 del 18 de abril de 2006, 607 del 24 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de dicha ley establece una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del Artículo 75, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL con el fin de coadyuvar a la disponibilidad de recursos previstos en el Artículo 5º de esa ley.

Que el segundo párrafo del Artículo 7º dispone que el objeto de dicha afectación es el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Que el tercer párrafo del Artículo 7º determina que el monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento de la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del Artículo 5º de dicha ley.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 26.075 explícita que el MINISTERIO DE EDUCACION deberá comunicar el índice de participación de cada jurisdicción en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

Que deben establecerse las magnitudes del Producto Interno Bruto y del Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología que se considerarán para los cálculos de la afectación específica según se prevé en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075.

Que corresponde definir los montos anual y diario máximos de afectación para el año 2008 y el mecanismo de afectación de los recursos referidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el índice de participación de cada provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología para el año 2008, será el que figura en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto, conforme lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.075.

Art. 2º — Establécese que a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica, prevista en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075, correspondiente al año 2008, se utilizarán los importes nominales del Producto Interno Bruto que figuran en la presentación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 3º — Establécese que a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, establecido por el MINISTERIO DE EDUCACION para el año 2005 en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.399.222.281,48).

Art. 4º — Establécese como monto máximo anual previsto para la asignación específica determinada en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075 para el Ejercicio 2008, la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($3.837.039.986,30). Los montos anuales máximos previstos para cada provincia y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán los precisados en el ANEXO II del presente decreto.

Los montos equivalentes diarios resultarán del cociente entre los montos anuales detallados en el ANEXO II y la cantidad de días del Ejercicio 2008 en que se prevé distribuir recursos provenientes del régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Dispónese que la asignación específica de cada ejercicio se calculará de manera acumulativa, se efectuará diariamente y operará siempre y cuando la acumulación diaria de recursos provenientes de dicho régimen exceda el nivel registrado en igual período del año 2005.

Para la determinación del monto efectivo de afectación diaria de cada provincia, en la medida que la distribución diaria de recursos coparticipables lo permita, regirán las consideraciones previstas en el Artículo 4º y en el ANEXO II del Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION, en su carácter de organismo de aplicación de la Ley Nº 26.075, a dictar toda otra norma reglamentaria, interpretativa y/o complementaria que haga a las cuestiones del presente decreto.

Art. 7º — Determínase que la asignación específica operará a partir del primer día hábil del año 2008.

Art. 8º — Las transferencias de recursos afectados a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se realizarán automáticamente el mismo día de la determinación del monto a afectar, conforme el mecanismo previsto en el Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el año 2008, según jurisdicción

Jurisdicción	Distribución Matrícula 2006	Incidencia Ruralidad 2006	Distribución Población no Escolarizada 2001	Matrícula	Ruralidad	Población no escolarizada	Participación en la Afectación Específica Total
				80%	10%	10%	
BUENOS AIRES	36,1%	2,31%	26,6%	28,84%	0,07%	2,66%	31,57%
CATAMARCA	1,1%	24,51%	1,3%	0,87%	0,76%	0,13%	1,76%
CHACO	3,3%	15,99%	5,6%	2,61%	0,50%	0,56%	3,67%
CHUBUT	1,3%	9,95%	1,2%	1,05%	0,31%	0,12%	1,48%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	6,4%	0,00%	1,9%	5,08%	0,00%	0,19%	5,27%
CÓRDOBA	8,0%	9,33%	8,0%	6,39%	0,29%	0,80%	7,48%
CORRIENTES	3,0%	16,78%	4,3%	2,41%	0,52%	0,43%	3,36%
ENTRE RÍOS	3,2%	13,22%	3,9%	2,57%	0,41%	0,39%	3,37%
FORMOSA	1,7%	18,17%	2,5%	1,37%	0,56%	0,25%	2,18%
JUJUY	2,0%	11,76%	2,4%	1,63%	0,37%	0,24%	2,23%
LA PAMPA	0,8%	13,89%	1,0%	0,60%	0,43%	0,10%	1,13%
LA RIOJA	1,0%	17,02%	1,0%	0,76%	0,53%	0,10%	1,39%
MENDOZA	4,2%	15,38%	5,4%	3,39%	0,48%	0,54%	4,41%
MISIONES	3,2%	26,90%	5,9%	2,59%	0,84%	0,59%	4,01%
NEUQUÉN	1,6%	7,96%	1,4%	1,30%	0,25%	0,14%	1,69%
RÍO NEGRO	1,8%	11,25%	1,6%	1,42%	0,35%	0,16%	1,93%
SALTA	3,6%	16,65%	4,8%	2,91%	0,52%	0,48%	3,91%
SAN JUAN	1,7%	16,01%	2,3%	1,38%	0,50%	0,23%	2,11%
SAN LUIS	1,0%	11,94%	1,2%	0,82%	0,37%	0,12%	1,31%
SANTA CRUZ	0,7%	1,66%	0,4%	0,54%	0,05%	0,04%	0,63%
SANTA FE	7,7%	9,21%	6,7%	6,15%	0,29%	0,67%	7,10%
SANTIAGO DEL ESTERO	2,5%	32,00%	4,3%	2,00%	0,99%	0,43%	3,43%
TIERRA DEL FUEGO	0,4%	1,98%	0,2%	0,31%	0,06%	0,02%	0,40%
TUCUMÁN	3,8%	18,19%	6,1%	3,00%	0,56%	0,61%	4,18%
Total	**100,0%**	**9,36%**	**100,0%**	**80,00%**	**10,00%**	**10,00%**	**100,00%**

ANEXO II

Afectación específica año 2008

Montos máximos anuales y equivalentes diarios

Jurisdicción	Indice Anexo I Ley Nº 26.075 Año 2007 (1)	Monto anual máximo de afectación en $ (2) = (1) x $3.837.039.986,30	Monto equivalente diario en $ (3) = (2) / 250
BUENOS AIRES	0,3157	1.211.353.523,67	4.845.414,09
CATAMARCA	0,0176	67.531.903,76	270.127,62
CHACO	0,0367	140.819.367,50	563.277,47
CHUBUT	0,0148	56.788.191,80	227.152,77
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	0,0527	202.212.007,28	808.848,03
CÓRDOBA	0,0748	287.010.590,97	1.148.042,36
CORRIENTES	0,0336	128.924.543,54	515.698,17
ENTRE RÍOS	0,0337	129.308.247,54	517.232,99
FORMOSA	0,0218	83.647.471,70	334.589,89
JUJUY	0,0223	85.565.991,69	342.263,97
LA PAMPA	0,0113	43.358.551,84	173.434,21
LA RIOJA	0,0139	53.334.855,81	213.339,42
MENDOZA	0,0441	169.213.463,40	676.853,85
MISIONES	0,0401	153.865.303,45	615.461,21
NEUQUÉN	0,0169	64.845.975,77	259.383,90
RÍO NEGRO	0,0193	74.054.871,74	296.219,49
SALTA	0,0391	150.028.263,46	600.113,05
SAN JUAN	0,0211	80.961.543,71	323.846,17
SAN LUIS	0,0131	50.265.223,82	201.060,90
SANTA CRUZ	0,0063	24.173.351,91	96.693,41
SANTA FE	0,0710	272.429.839,03	1.089.719,36
SANTIAGO DEL ESTERO	0,0343	131.610.471,53	526.441,89
TIERRA DEL FUEGO	0,0040	15.348.159,95	61.392,64
TUCUMÁN	0,0418	160.388.271,43	641.553,09
Total	**1,0000**	**3.837.039.986,30**	**15.348.159,95**



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 16/2008

Danse por aprobadas modificaciones de contratos suscriptos en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 20.363/06 en DOS (2) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, del 20 de noviembre de 2003, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 615 de fecha 21 de agosto de 2003, 282 de fecha 4 de abril de 2005, 1428 de fecha 18 de noviembre de 2005, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y las Resoluciones Nros. 567 de fecha 31 de julio de 2002 y 131 de fecha 9 de febrero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 149/07 modificó el Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificaciones de contrato de consultores cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante Nota CAR Nº 3126/06 de fecha 29 de Junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del Ministerio participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Provinciales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que dichos consultores prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR – PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 131/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de las modificaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las modificaciones de los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
AMAT, CECILIA EDITH	27-22355752-5	LOC. DE SERVICIOS	01/10 AL 31/12/07	$ 3.610,00	$ 10.830,00
VIERA, MARCELA VIVIANA	27-17962315-9	LOC. DE SERVICIOS	01/10 AL 31/12/07	$ 3.610,00	$ 10.830,00
					$ 21.660,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 21.660,00
							$ 21.660,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 76/2007

Danse por aprobadas contrataciones de personas destinadas al Proyecto Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/04/041 "Fortalecimiento Productivo de la Minería Argentina".

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0321408/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ARG/04/041 "Fortalecimiento Productivo de la Minería Argentina", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Proyecto, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente medida.

Que dichas personas se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública.

Que el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 en su Artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, sustituido por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ARG/04/041 "Fortalecimiento Productivo de la Minería Argentina", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: PNUD 04-041
Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES
Código de Control: 0000005403

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FURNARI	MARTIN FEDERICO	CG1	DNI 22105482	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/07	31/12/07	32	1	100%
2	MANASSERO	CARLOS JOSE	CA4	DNI 10171059	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/07	31/12/07	32	1	100%
3	RODRIGUEZ	MANUEL JOSE	CA4	LE 7940001	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/07	31/12/07	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56



Secretaría Legal y Administrativa

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 7/2008

Asígnanse funciones de Coordinador General del Programa Federal de Reconversión Productiva de la Pequeña y Mediana Empresa (Cambio Rural).

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0326997/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 5 de fecha 16 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aceptó la renuncia del Ingeniero Agrónomo Don Alejandro LOTTI (M.I. Nº 7.613.896), al cargo de Coordinador General del PROGRAMA FEDERAL DE RECONVERSION PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CAMBIO RURAL) en el que había sido designado mediante el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 643 y Nº 430 de fecha 20 de septiembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría, respectivamente.

Que en consecuencia y a fin de no resentir el funcionamiento del mencionado Programa, corresponde asignar las funciones de Coordinador General del mismo.

Que el Ingeniero Agrónomo Don Adrián Rómulo RUIZ (M.I. Nº 7.851.152) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para asumir dicha responsabilidad.

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse al Ingeniero Agrónomo Don Adrián Rómulo RUIZ (M.I. Nº 7.851.152) las funciones de Coordinador General del PROGRAMA FEDERAL DE RECONVERSION PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CAMBIO RURAL), creado por Resolución Nº 227 de fecha 4 de mayo de 1993 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 2º — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Pereira.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 25/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de abril de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0154700/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de abril de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación del mes de abril de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de abril de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de abril de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos - Abril de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1127%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0517%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1321%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1408%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1984%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0798%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0142%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0065%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0504%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1171%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0616%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2644%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1017%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0736%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0373%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0416%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1044%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0058%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0028%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0144%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0416%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0038%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0693%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0234%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2627%
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0070%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1261%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1047%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2539%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0007%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1760%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2906%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1856%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0176%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2241%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0544%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0827%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1801%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0656%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1257%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2213%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1052%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1010%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1813%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5251%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2843%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0384%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4465%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1096%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0369%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0318%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0846%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0484%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0515%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0422%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0147%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0550%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1470%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0793%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1029%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0574%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0536%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0276%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0637%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1741%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0691%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0165%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0248%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0137%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0019%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0071%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3827%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3587%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2118%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4705%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1723%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0926%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0685%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0129%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0101%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0102%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0308%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0091%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0608%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0350%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0351%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0145%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0559%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0482%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2658%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1904%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1317%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0638%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2419%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4545%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0330%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9801%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2604%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2983%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0764%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7361%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2726%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0950%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0144%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5895%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,4049%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1616%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1223%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3035%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1262%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3395%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0447%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1587%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0149%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2492%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1976%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1772%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2663%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2932%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,9052%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6890%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0629%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1709%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2642%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2031%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4620%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8373%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0408%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8878%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0180%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,1476%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0227%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2531%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2779%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0661%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0049%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0217%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0165%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0036%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0415%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0080%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2818%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1050%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0582%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3748%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1119%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5964%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2670%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1217%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4053%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6505%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0791%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0760%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0873%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1319%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0104%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0820%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4184%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1736%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0888%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0945%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0129%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0287%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0211%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0307%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0377%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0208%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1979%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0622%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2954%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0510%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0389%
Total BUENOS AIRES				29,5844%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO (2)	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0012%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0030%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1330%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0789%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0759%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1031%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0166%
Total CATAMARCA				0,4145%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0128%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0168%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0759%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0204%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0411%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,0349%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1711%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0262%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0045%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0537%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0338%
Total CHACO				0,4913%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3853%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0008%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0351%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0316%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0221%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0097%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0638%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0177%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0222%
Total CHUBUT				0,5981%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0012%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0159%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	1,0057%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3403%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1486%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0296%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0125%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0239%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0391%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0065%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0163%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0033%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2754%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1158%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0968%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1190%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0390%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0195%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2255%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0075%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0042%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1321%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1787%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0486%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0172%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0066%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0153%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0120%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0211%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0141%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0941%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0249%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2309%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0100%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0274%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0090%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0030%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0346%
Total CORDOBA				5,5038%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0042%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0167%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0139%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1292%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0696%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0159%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2390%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0867%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0728%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1217%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0080%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0463%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0089%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0059%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0093%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0064%
Total CORRIENTES				0,8674%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0050%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0082%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0144%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0261%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0338%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0503%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0311%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0220%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0122%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0099%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2380%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2476%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0029%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0081%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0093%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0064%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0046%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,7453%
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,1950%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0572%
Total FORMOSA				0,2522%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8313%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8878%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2307%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9707%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7513%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5522%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1897%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5597%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1931%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8141%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1918%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5482%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2521%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3060%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3563%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8564%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1920%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2598%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3779%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4065%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3055%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1320%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7842%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5729%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3055%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2091%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1122%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9074%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4283%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5703%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0883%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5944%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1631%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2549%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3099%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4806%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5880%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4746%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2871%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1791%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3411%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3271%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4397%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2421%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2515%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1905%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1777%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2996%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4474%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3501%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4088%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0135%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1291%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1954%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0325%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2418%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3837%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8675%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1129%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0000%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6609%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4614%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2113%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0565%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1992%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2655%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6388%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0277%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3726%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1306%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1755%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2929%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3029%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2617%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8587%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2387%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2473%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2063%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1388%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3636%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2886%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0620%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8412%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1541%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2681%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1511%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7033%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1230%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1289%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8749%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3709%
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,2975%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2631%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3421%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2694%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2981%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2633%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6049%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5589%
Total JN				40,9132%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0308%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0118%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0141%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0215%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L. (4)	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0787%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0152%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1676%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2025%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0756%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1190%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,1940%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0804%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1803%
Total JUJUY				1,1916%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0212%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0015%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0872%
Total LA PAMPA				0,1098%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1192%
Total LA RIOJA				0,1192%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0242%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0679%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4067%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,3899%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4729%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0156%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0796%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4743%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0944%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1793%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0510%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3365%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4629%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0083%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5879%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3719%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0139%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0100%
Total MENDOZA				4,0520%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1102%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0035%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0100%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0640%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4390%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2300%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0421%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1332%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0022%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0473%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0014%
Total MISIONES				1,0878%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0186%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0129%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4459%
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,1006%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0124%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0312%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0002%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0655%
Total NEUQUEN				0,6879%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0361%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0701%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0123%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0205%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2599%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0616%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0027%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0165%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0298%
Total RIO NEGRO				0,5197%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0045%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0034%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0598%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0004%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0180%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2637%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1575%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1028%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1750%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1273%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4067%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2817%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1438%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1979%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1580%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0046%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0080%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0082%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0000%
Total SALTA				2,1214%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2375%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3720%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2942%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3075%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2452%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1345%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0389%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0170%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0263%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0002%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0508%
Total SAN JUAN				1,7241%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0095%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0035%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0484%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0717%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3218%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%
Total SAN LUIS				0,4567%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0042%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0060%
Total SANTA CRUZ				0,0102%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0091%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0266%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0090%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0053%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1558%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0067%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0247%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0044%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0392%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0857%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0207%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0844%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2563%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0110%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0082%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0200%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0885%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3430%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0031%
SANTA FE	PROV	33-69466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0037%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0309%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0108%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2738%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1144%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4765%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1228%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7860%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5592%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2316%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0842%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0071%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4520%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%
Total SANTA FE				5,3795%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0129%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0064%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0671%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0081%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0547%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0261%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0531%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0986%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0548%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0747%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,4693%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0314%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0198%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0512%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0029%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0050%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0140%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0138%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1011%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0175%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1069%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0782%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0961%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0148%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0340%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0191%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0320%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0232%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1249%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0872%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0269%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0231%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0501%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0420%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0037%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0318%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0036%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0192%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0204%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0160%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0123%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0115%
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0396%
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0173%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0272%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0293%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0364%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0092%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0115%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0303%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0618%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1590%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0941%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1367%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0343%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1062%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1043%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0993%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1192%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0460%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0756%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0211%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0077%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1507%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0837%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0601%
Total TUCUMAN				2,6494%
Total general				100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 26/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de octubre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0427055/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de octubre de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de octubre de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de octubre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de octubre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Octubre
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1201%	79.298,96
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0533%	35.152,44
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1331%	87.843,92
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1369%	90.369,08
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1941%	128.105,78
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0782%	51.644,11
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0146%	9.633,03
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0048%	3.153,63
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0493%	32.567,67
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1145%	75.570,32
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0603%	39.765,58
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2586%	170.683,45
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0995%	65.642,24
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0638%	42.076,19
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0365%	24.089,55
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%	2.480,18
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0554%	36.592,66
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1073%	70.832,05
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0085%	5.619,15
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0418%	27.598,24
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0083%	5.481,08
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0141%	9.312,75
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0407%	26.838,66
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0328%	21.644,69
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0047%	3.091,33
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0679%	44.782,55
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0229%	15.083,31
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2570%	169.595,65
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0088%	5.830,30
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1358%	89.657,49
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1023%	67.529,46
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2511%	165.755,22
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0036%	2.402,01
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1581%	104.356,30
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2893%	190.920,48
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1721%	113.614,70
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9845%	649.755,09
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2150%	141.869,84
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0532%	35.108,55
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0843%	55.668,48
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1761%	116.250,28
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0641%	42.327,50
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1230%	81.159,38
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,0022%	1.478,64
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2164%	142.834,79
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1031%	68.059,76
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,0988%	65.206,67
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1776%	117.217,70
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5136%	338.954,22
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2559%	168.910,86
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0797%	52.621,76
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4462%	294.473,19
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1073%	70.815,85
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0333%	21.995,99
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0311%	20.515,54
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0828%	54.624,49
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0429%	28.283,98
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0504%	33.282,63
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0389%	25.689,84
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0144%	9.483,09
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0538%	35.500,84
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1437%	94.837,11
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0777%	51.256,32
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1007%	66.436,52
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0562%	37.061,11
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%	7.232,83
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0496%	32.734,12
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0270%	17.794,49
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0624%	41.191,20
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1702%	112.348,15
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0556%	36.715,97
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0162%	10.688,52
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0242%	15.997,69
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0165%	10.875,01
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.207,24
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0069%	4.560,79
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3790%	250.109,17
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3507%	231.437,32
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2111%	139.303,69
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4602%	303.715,46
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1684%	111.162,89
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0997%	65.799,93
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0671%	44.307,26
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0126%	8.327,79
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0527%	34.811,33
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0678%	44.736,94
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0595%	39.285,10
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0343%	22.622,37
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0397%	26.185,78
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0142%	9.392,67
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0480%	31.675,74
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0472%	31.170,64
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0101%	6.651,08
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2601%	171.662,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1889%	124.679,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1266%	83.526,42
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0624%	41.183,47
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0208%	13.721,37
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0189%	12.484,74
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0038%	2.513,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1352%	89.248,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2404%	158.696,78
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4447%	293.502,96
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0322%	21.261,73
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9541%	629.721,56
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%	2.146,44
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2548%	168.199,79
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2699%	838.126,27
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0749%	49.438,11
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7197%	474.989,03
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2666%	175.981,68
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1861%	122.844,32
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1100%	72.572,41
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0215%	14.171,28
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5730%	378.186,81
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3928%	259.260,64
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1580%	104.263,09
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1220%	80.528,81
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2999%	197.914,76
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0073%	4.848,70
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1236%	81.556,49
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3321%	219.198,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0434%	28.639,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1552%	102.425,44
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0146%	9.649,10
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2440%	161.016,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1933%	127.596,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1768%	116.665,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2604%	171.864,33
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2868%	189.257,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8858%	584.614,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6746%	445.245,24
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0615%	40.574,63
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1672%	110.343,71
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2588%	170.796,96
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1988%	131.208,33
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4521%	298.361,87
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8195%	540.862,99
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0453%	29.898,16
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8683%	573.058,53
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0147%	9.700,92
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0332%	21.944,89
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2416%	159.442,31
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2719%	179.430,54
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0648%	42.740,92
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0123%	8.092,28
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0212%	14.002,72
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0139%	9.175,98
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	2.322,85
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0407%	26.850,34
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2525%	166.631,14
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2758%	182.005,59
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1026%	67.747,86
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1013%	66.826,81
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0085%	5.633,11
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3399%	224.330,71
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1095%	72.269,94
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5834%	385.073,52
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,3293%	217.329,30
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,0993%	65.525,56
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4043%	266.843,35
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6407%	422.867,14
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0077%	5.055,95
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%	7.364,96
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0904%	59.679,82
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0743%	49.006,57
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0856%	56.473,81
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1321%	87.168,03
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0084%	5.541,55
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0861%	56.858,72
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4091%	269.998,19
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1694%	111.814,14
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0838%	55.327,73
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0925%	61.061,15
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0112%	7.366,05
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0127%	8.358,04
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0304%	20.059,93
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0207%	13.639,18
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0351%	23.172,40
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0369%	24.383,78
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0224%	14.771,63
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1936%	127.798,18
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0609%	40.204,67
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2891%	190.812,51
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0420%	27.741,05
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0440%	29.026,35
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0012%	814,55
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%	572,28
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	747,16
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	685,32
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0113%	7.446,54
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0054%	3.535,85
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1371%	90.484,50
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,1776%	117.228,83
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0744%	49.113,39
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1009%	66.610,69
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0163%	10.737,26
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0141%	9.324,63
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0166%	10.923,47
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0314%	20.694,43
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0629%	41.514,93
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0761%	50.249,41
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1674%	110.465,74
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0256%	16.927,61
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0284%	18.756,33
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0527%	34.814,30
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0528%	34.874,19
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0502%	33.119,03
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3913%	258.273,24
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%	0,00
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%	4.754,76
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	1.635,03
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0013%	828,15
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0344%	22.701,41
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0309%	20.421,41
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0216%	14.250,75
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0095%	6.258,17
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0624%	41.174,15
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0174%	11.469,39
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0747%	49.279,93
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0155%	10.258,83
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0077%	5.096,13
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9833%	648.998,42
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3313%	878.632,25
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1070%	730.623,45
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0344%	22.695,00
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0122%	8.075,43
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0234%	15.423,52
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0011%	693,72
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	1.101,11
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0383%	25.293,14
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	4.182,61
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Octubre
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2656%	175.320,90
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1086%	71.693,03
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1053%	69.489,36
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1164%	76.844,86
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%	5.900,00
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%	796,67
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0382%	25.201,92
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	987,45
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0049%	3.244,15
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0191%	12.588,74
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2212%	145.964,52
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%	4.831,79
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO S.R.L.	0,0041%	2.699,12
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0024%	1.605,75
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1293%	85.338,75
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1790%	118.116,57
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0516%	34.055,72
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0185%	12.239,34
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0052%	3.426,05
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0382%	25.180,02
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L	0,0079%	5.193,32
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0117%	7.728,94
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0207%	13.648,31
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L	0,0173%	11.420,55
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0923%	60.885,49
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0275%	18.122,64
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2133%	140.806,63
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0098%	6.451,09
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0268%	17.711,91
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0089%	5.844,72
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0304%	20.072,66
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0031%	2.037,74
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0163%	10.782,25
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%	10.523,01
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	2.921,77
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1264%	83.418,06
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0247%	16.282,62
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2590%	170.948,74
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1655%	109.254,86
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C O S.A. (2)	0,0712%	47.017,38
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0848%	55.981,18
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1190%	78.544,51
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0078%	5.155,43
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0153%	10.124,58
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0453%	29.883,76
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0088%	5.775,29
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	412,67
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%	3.794,63
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0122%	8.063,06
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0068%	4.520,52
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%	4.106,99
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	4.350,14
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%	5.269,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0141%	9.319,12
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0255%	16.855,87
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0331%	21.857,29
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0498%	32.859,46
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0289%	19.073,82
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0216%	14.255,65
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0084%	5.522,04
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0097%	6.405,00
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2329%	153.697,58
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,3765%	248.512,11
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%	769,71
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0058%	3.811,07
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%	458,51
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0079%	5.233,33
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0091%	5.985,41
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%	2.481,61
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0063%	4.126,15
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0067%	4.423,13
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%	6.676,19
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,2609%	172.178,39
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0619%	40.824,66
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8131%	536.656,19
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8686%	573.298,08
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2255%	148.828,14
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9681%	638.927,24
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7348%	484.936,42
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5437%	358.823,71
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1855%	122.432,73
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5473%	361.228,34
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1887%	124.563,90
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7962%	525.465,60
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1908%	125.899,61
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5359%	353.688,73
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2466%	162.750,80
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2992%	197.457,42
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3482%	229.802,41
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8376%	552.831,20
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1877%	123.855,64
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2540%	167.669,05
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3696%	243.919,57
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3973%	262.245,17
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2986%	197.076,91
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1182%	78.002,42
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7434%	490.673,17
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,6009%	396.569,54
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2986%	197.104,58
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2045%	134.951,77
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1098%	72.443,47
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8877%	585.883,07
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4190%	276.513,85
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5578%	368.155,96
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0772%	50.979,82
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5811%	383.519,59
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1563%	103.171,24
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2533%	167.210,55
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3035%	200.317,84
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4700%	310.181,02
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5751%	379.549,19
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4640%	306.237,66
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2806%	185.227,07
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1711%	112.945,81
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3334%	220.033,53
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3197%	211.006,74
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4298%	283.698,13
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2367%	156.252,57
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2459%	162.274,24
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1864%	123.050,05
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1738%	114.681,46
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2928%	193.266,77
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4375%	288.774,36
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3424%	225.971,98
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3949%	260.627,60
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9918%	654.597,80
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1262%	83.278,83
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1910%	126.091,85
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0272%	17.970,86
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2362%	155.917,71
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3750%	247.514,91
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8486%	560.072,91
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1105%	72.934,71
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0256%	16.927,38
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,5788%	381.991,93
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4508%	297.536,58
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2295%	151.482,15
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0552%	36.447,90
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1948%	128.564,18
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2865%	189.064,24
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6297%	415.582,01
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0232%	15.342,42
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3642%	240.398,67
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1305%	86.156,16
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1751%	115.552,89
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2863%	188.938,80
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2961%	195.396,57
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2560%	168.940,73
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8404%	1.214.670,95
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2335%	154.084,75
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2416%	159.484,76

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Octubre
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2017%	133.138,10
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1357%	89.569,95
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0088%	5.782,93
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3330%	879.759,28
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2824%	186.357,88
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0607%	40.079,71
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%	2.016,52
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8184%	540.173,27
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1508%	99.517,35
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2620%	172.950,64
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1478%	97.561,25
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6924%	457.013,62
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1204%	79.443,34
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1262%	83.270,23
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8616%	568.653,96
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3410%	885.054,83
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3057%	201.792,16
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2574%	169.909,69
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3344%	220.710,55
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2635%	173.941,79
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2698%	838.083,77
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2271%	149.914,09
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5878%	387.952,26
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5464%	360.653,55
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0318%	21.015,17
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0116%	7.653,35
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0138%	9.120,46
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0025%	1.660,15
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0058%	3.811,87
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0770%	50.848,60
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0264%	17.422,06
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0192%	12.685,36
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0179%	11.823,46
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1642%	108.351,10
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1810%	119.469,32
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0871%	57.506,67
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1165%	76.871,17
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2970%	195.989,99
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0848%	55.935,29
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,0956%	63.111,47
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0173%	11.419,59
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0028%	1.877,58
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0852%	56.253,16
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1168%	77.071,29
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0051%	3.367,21
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0237%	15.621,95
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0636%	41.988,68
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4558%	300.802,36
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8550%	564.312,27
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,5035%	332.325,28
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%	10.119,73
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0724%	47.767,31
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4996%	329.705,23
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1011%	66.749,30
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%	2.146,41
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1757%	115.965,99
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0666%	43.972,84
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3166%	208.971,10
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4961%	327.412,60
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0081%	5.340,74
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5749%	379.453,03
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3669%	242.161,36
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0136%	8.976,04
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0130%	8.584,60
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1081%	71.335,52
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	3.176,29
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	2.258,18
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0110%	7.268,96
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0627%	41.356,27
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4267%	281.611,84
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2250%	148.485,18
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0413%	27.226,10
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1303%	85.981,15
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0021%	1.393,21
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0463%	30.568,08
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0016%	1.037,36
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0173%	11.448,63
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0126%	8.310,98
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4280%	282.454,24
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0270%	17.826,63
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%	386,06
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0064%	4.226,64
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0537%	35.413,61
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	555,44
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0480%	31.682,84
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0414%	27.307,62
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0710%	46.873,95
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0097%	6.372,78
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	1.740,45
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%	1.224,49
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0036%	2.370,47
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0050%	3.320,67
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0084%	5.566,18
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2376%	156.821,16
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0640%	42.269,37
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0031%	2.070,34
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0176%	11.603,89
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0292%	19.268,83
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0045%	2.950,71
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0033%	2.174,69
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0527%	34.778,65
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0004%	289,76
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0155%	10.242,58
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2579%	170.231,89
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1540%	101.616,02
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1064%	70.230,98
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1712%	112.972,32
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1304%	86.087,01
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3977%	262.455,35
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2755%	181.860,75
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1406%	92.807,86
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1937%	127.816,57
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1545%	101.940,41
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0090%	5.919,42
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0094%	6.210,42
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0050%	3.317,24
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0227%	14.984,21
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	0,2372%	156.524,98
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3639%	240.163,97
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2881%	190.120,89
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3008%	198.500,53
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2398%	158.294,30
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1354%	89.333,11
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0288%	18.976,02
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0156%	10.320,39
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0258%	17.016,18
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0497%	32.779,23
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0074%	4.901,21
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0052%	3.403,57
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0402%	26.500,12
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0901%	59.473,33
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3428%	226.232,73
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0350%	23.071,20
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%	1.253,17
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0091%	6.005,18
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	3.864,29
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0030%	1.961,60
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0040%	2.647,85
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0260%	17.187,15
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0088%	5.813,54
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	714,79
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	296,14

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Octubre
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0052%	3.457,51
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	853,67
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1524%	100.584,56
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%	2.013,19
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%	529,49
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0066%	4.335,79
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0323%	21.293,86
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0014%	943,88
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%	2.694,49
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0005%	349,09
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0383%	25.289,58
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0839%	55.377,29
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0203%	13.370,72
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0826%	54.536,93
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0027%	1.813,08
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%	964,19
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2509%	165.607,27
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0108%	7.113,31
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%	5.298,54
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0196%	12.935,45
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0866%	57.147,81
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2177%	143.670,01
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	1.971,57
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%	636,38
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1178%	77.768,20
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%	4.013,05
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0303%	19.967,12
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0106%	6.970,31
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2678%	176.758,51
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1119%	73.855,69
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,3939%	259.982,48
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1201%	79.293,75
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7466%	1.152.737,78
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6286%	414.899,20
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1827%	120.606,63
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0824%	54.360,46
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0023%	1.528,04
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5036%	332.383,09
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0654%	43.169,90
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	1.338,63
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0163%	10.730,05
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0062%	4.106,46
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0657%	43.341,41
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0050%	3.290,91
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0412%	27.203,52
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0124%	8.216,29
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0256%	16.882,30
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0732%	48.306,00
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,0751%	49.562,75
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71025575-6	EMPRESA LÎNEA 114 S.R.L.	0,0377%	24.897,26
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0899%	59.303,45
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0308%	20.302,42
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0195%	12.847,21
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0035%	2.288,41
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%	3.062,17
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0049%	3.247,18
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	1.442,82
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0167%	11.042,64
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0135%	8.899,11
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0990%	65.322,00
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0171%	11.315,36
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1046%	69.048,93
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0765%	50.521,64
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0816%	53.843,42
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%	9.580,02
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0199%	13.137,47
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0333%	21.949,56
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0186%	12.305,72
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0313%	20.671,13
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0227%	15.010,91
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1222%	80.681,73
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0853%	56.307,35
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0263%	17.383,62
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0226%	14.911,15
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0490%	32.360,69
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0411%	27.138,87
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0168%	11.105,87
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0036%	2.382,78
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0341%	22.521,52
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.728,46
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0182%	12.025,31
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0199%	13.133,62
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0156%	10.317,63
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0120%	7.907,79
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0112%	7.392,04
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0387%	25.542,65
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0212%	14.014,54
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0181%	11.969,05
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0646%	42.616,08
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,0913%	60.269,50
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0267%	17.617,23
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0287%	18.970,86
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0357%	23.530,31
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.273,76
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0112%	7.392,04
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0561%	37.040,89
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0230%	15.212,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0605%	39.910,36
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1555%	102.628,44
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0920%	60.737,47
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1336%	88.200,74
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0335%	22.134,99
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0132%	8.720,80
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,0923%	60.942,05
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1020%	67.305,76
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0971%	64.102,11
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1167%	76.990,51
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0450%	29.700,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0963%	63.579,52
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0207%	13.662,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0075%	4.942,94
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1474%	97.292,54
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0864%	56.998,63
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0587%	38.748,04

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 30/2008

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período septiembre 2007.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 0473171/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de septiembre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los posibles ajustes, se realizarán conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período septiembre de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación septiembre 2007	36.276,79	17.474

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación septiembre 2007	3.210.394,57	1.546.433

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación septiembre 2007	317.676,47	153.023

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 31/2008

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período octubre 2007.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 0020030/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de octubre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA): AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se encuentran en revisión los posibles ajustes a realizar conforme las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados, los que se establecerán en los siguientes períodos, sin perjuicio de la validación definitiva de la información recibida de las empresas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período octubre de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación octubre 2007	239.704,83	116.120

AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación octubre 2007	3.526.452,10	1.708.322

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación octubre 2007	282.829,40	137.011

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 32/2008

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período noviembre 2007.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 0033402/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de noviembre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA): AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que para los períodos anteriores al dictado de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se han calculado los ajustes de los meses de septiembre y diciembre de 2006 teniendo en cuenta las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados en dichos meses.

Que asimismo se han determinado los ajustes establecidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 812/2006 teniendo en cuenta que el límite a compensar no podrá exceder al equivalente al valor del setenta por ciento (70%) del combustible consumido.

Que el REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), será de aplicación hasta la vigencia de la emergencia económica prorrogada por el Decreto Nº 1012/2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que conforme lo expuesto resulta conveniente realizar dichos ajustes en carácter preventivo y provisorio, hasta que se realice la validación definitiva de la información recibida de las empresas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como consecuencia de las auditorías que se encuentran en implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período noviembre de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y los ajustes correspondientes, con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación noviembre 2007	239.704,83	109.454
Ajuste Período julio – septiembre 2007	610.284,12	278.669
Ajustes meses septiembre y diciembre 2006.	-91.382,12	-41.727
Ajuste por límite del 70% del valor consumido. Período agosto 2006 a septiembre 2007.	-63.815,33	-29.139

AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación noviembre 2007	3.526.452,10	1.610.252
Ajuste Período julio – septiembre 2007	948.172,59	432.956
Ajustes meses septiembre y diciembre 2006.	-1.159.001,11	-529.224
Ajuste por límite del 70% del valor consumido. Período agosto 2006 a septiembre 2007.	-2.253.718,02	-1.029.095

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación noviembre 2007	282.829,40	129.145
Ajuste Período julio - septiembre 2007	-104.541,21	-47.736
Ajuste por límite del 70% del valor consumido. Período agosto 2006 a septiembre 2007.	-822.282,39	-375.471

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 33/2008

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período diciembre 2007.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 0038918/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de diciembre de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA): AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se encuentran en revisión los posibles ajustes a realizar conforme las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados, los que se establecerán en los siguientes períodos, sin perjuicio de la validación definitiva de la información recibida de las empresas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período diciembre de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación diciembre 2007	239.704,83	108.498

AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación diciembre 2007	3.526.452,10	1.596.185

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación diciembre 2007	282.829,40	128.018

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 525/2008

Unificación plazo previa presentación en CNV de Normativa Reglamentaria dictada por Entidades Autorreguladas.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº 28/2008 rotulado "PROYECTO RESOLUCION GENERAL S/ UNIFICACION PLAZO PREVIA PRESENTACION EN CNV DE NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA POR ENTIDADES AUTORREGULADAS", y

CONSIDERANDO:

Que el principio de autorregulación se encuentra consagrado en las disposiciones de la Ley Nº 17.811.

Que, en este orden, las entidades autorreguladas —en ejercicio de las facultades que les fueran delegadas por el mencionado plexo normativo—, proceden a dictar sus propias normas reglamentarias relacionadas con distintos aspectos de su funcionamiento.

Que en lo que respecta a los mercados de valores y a los mercados y cámaras de futuros y opciones, los artículos 3º del Capítulo XVIII y 59 del Capítulo XXIV de las NORMAS (N.T. 2001), respectivamente, reglamentan la previa aprobación por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES de las normas reglamentarias dictadas en circulares o avisos, estableciendo a estos efectos la presentación ante el Organismo de la documentación involucrada, dentro de un plazo mínimo de antelación para su tratamiento.

Que con relación a las entidades autorreguladas no bursátiles, el Capítulo XIX de las NORMAS (N.T. 2001), no prevé disposiciones que establezcan en forma expresa el plazo de antelación a seguir para la presentación de las resoluciones reglamentarias dictadas, para su previa aprobación por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que como consecuencia de la experiencia recogida en estos años, y teniendo en cuenta la mayor complejidad que plantean las normas reglamentarias citadas dictadas por las entidades autorreguladas mencionadas, se considera necesario fijar en forma expresa un plazo uniforme de antelación, para que los mercados de valores, los mercados y cámaras de futuros y opciones, y las entidades autorreguladas no bursátiles remitan la documentación involucrada necesaria, a los efectos de la previa aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 80 y 83 del Decreto Nº 2284/1991 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307), 1º del Decreto Nº 1926/1993, 8º del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001) y el Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 3º del Capítulo XVIII —BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADO DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Las normas reglamentarias dictadas por los mercados de valores en ejercicio de su potestad de autorregulación, deberán ser aprobadas por la Comisión previamente a su entrada en vigencia. A tal fin, estas entidades deberán remitir a la Comisión la normativa reglamentaria dictada y la documentación involucrada, con una antelación de DIEZ (10) días hábiles bursátiles a la fecha de entrada en vigencia prevista.

La Comisión no otorgará conformidad a las normas reglamentarias que no contengan un análisis del "valor a riesgo" ("value at risk") implícito en la operatoria por ellas regulada, cuando tal análisis resulte necesario por el tipo de operatoria en cuestión.".

Art. 2º — Sustituir el texto del artículo 59 del Capítulo XXIV —FUTUROS Y OPCIONES— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 59 — Las normas reglamentarias dictadas por los mercados en ejercicio de su potestad de autorregulación y por las Cámaras, deberán ser aprobadas por la Comisión previamente a su entrada en vigencia. A tal fin, estas entidades deberán remitir a la Comisión la normativa reglamentaria dictada y la documentación involucrada, con una antelación de DIEZ (10) días hábiles bursátiles a la fecha de entrada en vigencia prevista.".

Art. 3º — Incorporar como título XIX.11 y artículo 13 en el Capítulo XIX —AGENTES DE ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"XIX.11. PREVIA APROBACION DE NORMAS REGLAMENTARIAS DICTADAS POR ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES.

ARTICULO 13 — Las normas reglamentarias dictadas por las entidades autorreguladas no bursátiles en ejercicio de su potestad de autorregulación, deberán ser aprobadas por la Comisión previamente a su entrada en vigencia. A tal fin, estas entidades deberán remitir a la Comisión la normativa reglamentaria dictada y la documentación involucrada, con una antelación de DIEZ (10) días hábiles bursátiles a la fecha de entrada en vigencia prevista.".

Art. 4º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2408

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que alcanza a las ventas, locaciones y prestaciones que se realicen con sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos frente a dicho gravamen.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes y responsables la consulta, aplicación y cumplimiento de la normativa reglamentaria.

Que consecuentemente, resulta aconsejable sustituir la mencionada resolución general, sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo, realizando el ordenamiento, revisión y actualización de las normas vigentes en la materia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE PERCEPCION

CAPITULO A - SUJETOS INSTITUIDOS COMO AGENTES DE PERCEPCION

Artículo 1º — Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, por las operaciones de ventas de cosas muebles —excluidas las de bienes de uso—, las locaciones y las prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos en el citado tributo, los siguientes sujetos:

1. Los comprendidos en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

2. Los mercados de cereales a término.

3. Los consignatarios de hacienda y martilleros, por las operaciones que efectúen de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO B - CALCULO DE LA PERCEPCION. ALICUOTAS APLICABLES

Art. 2º — El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente —de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, la alícuota del TRES POR CIENTO (3%).

El porcentaje indicado en el párrafo precedente será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %), en los casos de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras o locaciones y prestaciones de servicios, que se encuentren gravadas con la alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del gravamen.

Las alícuotas dispuestas en este artículo serán de aplicación siempre que no se trate de conceptos y/o sujetos expresamente exceptuados del presente régimen.

Art. 3º — Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los VEINTIUNO CON TREINTA PESOS ($ 21,30), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

CAPITULO C - EXCEPCIONES

Art. 4º — Los agentes de percepción establecidos en el Artículo 1º no deberán efectuar la percepción cuando:

a) Se trate de operaciones realizadas con los siguientes sujetos:

1. Beneficiados por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado. Dicha exclusión no superará al porcentaje de liberación o diferimiento que pudiera corresponder, de acuerdo con el régimen promocional que resulte de aplicación. Con relación al importe no liberado o no diferido deberá aplicarse el procedimiento reglado por esta resolución general.

Los referidos sujetos acreditarán la liberación o diferimiento que les corresponda mediante el procedimiento previsto en el inciso b) del Artículo 5º, de la Resolución General Nº 18 sus modificatorias y complementarias.

2. Encuadrados en el Artículo 1º.

3. Entidades financieras sujetas a las disposiciones de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

4. Enumerados taxativamente en el Anexo del Decreto Nº 2058 del 22 de diciembre de 1987.

b) Se realicen las operaciones que se detallan a continuación:

1. Ventas de semillas (4.1.) destinadas a la siembra y/o plantación de:

1.1. Granos —de cereales y oleaginosas—,

1.2. forrajeras,

1.3. hortalizas,

1.4. legumbres,

1.5. frutas.

2. Ventas de agroquímicos y fertilizantes.

3. Las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los bienes detallados en el punto 1 de este inciso:

3.1. Labores culturales (preparación, roturación, etc., del suelo),

3.2. siembra,

3.3. aplicación de agroquímicos y fertilizantes,

3.4. cosechas.

4. Ventas de productos primarios que se efectúen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.

5. Ventas o locaciones de obra que se encuentren exentas del gravamen en la etapa siguiente de comercialización, conforme al inciso f) del Artículo 7º, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Se trate de las siguientes situaciones:

1. Operaciones efectuadas en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados del país, alcanzadas por el régimen establecido por la Resolución General Nº 1603 y sus modificatorias.

2. Cuando se verifique la autenticidad y vigencia de la exclusión invocada por el beneficiario.

3. Cuando se trate de adquisiciones de cosas muebles, locaciones y prestaciones cuyo objeto sea la entrega, elaboración o construcción de un bien que tenga para el adquirente el carácter de bien de uso.

CAPITULO D – DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 5º — A los fines de lo dispuesto en el punto 3 del inciso c) del Artículo 4º, cuando se trate de adquisiciones que han de revestir el carácter de bienes de uso, los compradores deberán aportar a los agentes de percepción una nota con carácter de declaración jurada, en la cual consignarán:

1. Lugar y fecha.

2. Razón social o apellido y nombres, domicilio y número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del adquirente.

3. Detalle que permita identificar el bien y destino del mismo, precisando el carácter de bien de uso que revestirá.

4. Firma del responsable autorizado, precedida de la fórmula prevista en el Artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La obligación establecida en el párrafo anterior se cumplimentará en oportunidad de emitirse la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación de venta, locación o prestación.

El agente de percepción queda obligado a conservar en archivo, juntamente con la copia de la factura o documento equivalente emitido por la operación, la nota que presentare el adquirente, a los fines de acreditar la no procedencia de la percepción.

CAPITULO E - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LAS PERCEPCIONES Y CARACTER DE LAS MISMAS

Art. 6º — La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7º — El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

En aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor en el impuesto al valor agregado, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 8º — Los responsables inscriptos comprendidos en el Artículo 1º, deberán facturar las operaciones atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por la Resolución General Nº 1415 sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, consignarán en la factura o documento equivalente el importe de la percepción, adicionándolo al precio neto y al impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate.

CAPITULO F - COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS. TRASLADO DE PER- CEPCIONES A COMITENTES INSCRIPTOS

Art. 9º — En las operaciones de compra, efectuadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20, tercer párrafo, de la ley del impuesto, los intermediarios podrán asignar en forma proporcional (9.1.) a cada uno de sus comitentes, que revistan en el impuesto al valor agregado el carácter de responsables inscriptos, el importe de las percepciones que se les hubieran practicado según lo establecido por la presente resolución general y que no fuera absorbido por el impuesto a su cargo emergente de la operación.

Art. 10. — La suma que corresponda atribuir a cada comitente deberá consignarse por separado en la liquidación efectuada por los intermediarios, incrementando el monto que se liquide a dichos comitentes.

Art. 11. — El importe de las percepciones asignadas a cada comitente tendrá para éstos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado como pago a cuenta en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por la operación que diera origen a la percepción.

Los intermediarios computarán como ingreso a cuenta del impuesto al valor agregado, la diferencia que resulte entre el monto que se les haya percibido y el atribuido a los comitentes inscriptos.

Art. 12. — La asignación prevista en los artículos anteriores no será de aplicación cuando el comitente resulte ser un sujeto excluido de sufrir percepciones.

A tal fin, los comitentes que se encuentren en la situación aludida precedentemente, deberán entregar al intermediario el "Certificado de Exclusión" establecido en el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2226 (12.1.).

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General Nº 2233 y su modificación, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Art. 14. — Toda cita en las normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se entenderá referida a la presente resolución general, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 15. — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 16. — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones gravadas por el impuesto al valor agregado, que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 17. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha indicada en el artículo anterior las Resoluciones Generales Nº 3337 (DGI), Nº 3342 (DGI), Nº 3347 (DGI), Nº 3364 (DGI), Nº 3377 (DGI), Nº 3473 (DGI), Nº 3474 (DGI) —Artículo 6º—, Nº 3532 (DGI), Nº 3975 (DGI) —únicamente las modificaciones introducidas a la Resolución General Nº 3337 (DGI) por el Artículo 1º—, Nº 630, Nº 828, Nº 1100 —Artículo 1º—, Nº 1730, y la Nota Externa Nº 13/99, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2408

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4°.

(4.1.) El término "semilla" comprende a toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación, con el alcance otorgado por la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y por el Decreto Nº 2183 que la reglamenta, de fecha 21 de octubre de 1991.

Artículo 9°.

(9.1.) A tal fin se considerará el porcentaje que representa el importe neto de los bienes facturados al comitente —excluido el importe de la comisión— respecto del importe neto total facturado a todos los comitentes.

Artículo 12.

(12.1.) Resolución General Nº 2226:

"ARTICULO 16. De resultar procedente el certificado de exclusión esta Administración Federal publicará en la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo "Certificado de Exclusión", que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo III de la presente.".

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 105/2008

Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación. Ratifícase un reconocimiento otorgado mediante la Disposición Nº 101/2008 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición Nº 86/2007 de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0506391/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por la Disposición Nº 101, de fecha 29 de enero de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM se encuentra reconocido hasta el 31 de diciembre de 2008 como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación, establecido mediante la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que para la ratificación del citado reconocimiento, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM debía cumplimentar con lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación.

Que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM ha presentado la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los efectos de validar definitivamente dicho reconocimiento, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM deberá ser objeto, antes de la finalización de la vigencia del reconocimiento concedido hasta el 31 de diciembre de 2008, de un proceso de evaluación de mantenimiento de reconocimiento a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999 y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar, hasta el 31 de diciembre de 2008, el reconocimiento otorgado mediante la Disposición Nº 101, de fecha 29 de enero de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM, como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación.

Art. 2º — Dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 2º de la Disposición Nº 101, de fecha 29 de enero de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en el segundo semestre del año 2008 se proceda a la evaluación del mantenimiento del reconocimiento mencionado en el Artículo 1º de la presente Disposición, a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Art. 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el Artículo 1º, que como resultado de la evaluación de mantenimiento de reconocimiento ordenada en el Artículo precedente, se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nros. 123/99 y 431/99.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. —

Art. 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Vanella.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 106/2008

Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación. Ratifícase un reconocimiento otorgado mediante la Disposición Nº 101/2008 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición Nº 86/2007 de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035926/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por la Disposición Nº 101, de fecha 29 de enero de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Bureau Veritas Argentina S.A. se encuentra reconocido hasta el 31 de diciembre de 2008 como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación, establecido mediante la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que para la ratificación del citado reconocimiento, Bureau Veritas Argentina S.A. debía cumplimentar con lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación.

Que Bureau Veritas Argentina S.A. ha presentado la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los efectos de validar definitivamente dicho reconocimiento, Bureau Veritas Argentina S.A. deberá ser objeto, antes de la finalización de la vigencia del reconocimiento concedido hasta el 31 de diciembre de 2008, de un proceso de evaluación de mantenimiento de reconocimiento a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones Nº 123, de

fecha 3 de marzo de 1999 y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar, hasta el 31 de diciembre de 2008, el reconocimiento otorgado mediante la Disposición Nº 101, de fecha 29 de enero de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a Bureau Veritas Argentina S.A., como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación.

Art. 2º — Dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 2º de la Disposición Nº 101, de fecha 29 de enero de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en el segundo semestre del año 2008 se proceda a la evaluación del mantenimiento del reconocimiento mencionado en el Artículo 1º de la presente Disposición, a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Art. 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el Artículo 1º, que como resultado de la evaluación de mantenimiento de reconocimiento ordenada en el Artículo precedente, se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nros. 123/99 y 431/99.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A.Vanella.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 511/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y venta del producto rotulado como "Miel pura de abeja", marca Chajarí.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-9877-07-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de un informe de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el que comunica que el producto "Miel pura de abeja", marca Chajari, cosechas 2005 y 2006, elaborado por Establecimiento Ruta Nacional Nº 14-Km 520, Provincia de Entre Ríos contraviene el art. 3º de la Ley 18.284 (Código Alimentario Argentino) por tratarse de un producto no aprobado (no se consigna el número de RNPA/RPPA).

Que realizados los análisis por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires según protocolo de fecha 8/10/07, muestra Nº 1250, Acta Nº 1017, arroja como resultado que el producto, identificados con las cosechas 2005 y 2006: "Contraviene el inc. K del Art. 783 del C.A.A., y los puntos 4.2.2.3 b) y 5 de la Res. GMC Nº 15/94 incorporada por Res. Ministerio de Salud y Acción Social del 11/1/95 por ser el valor de actividad diastásica inferior al exigido, por contener sustancias extrañas en su composición y por ser el valor de hidroximetil furfural superior al permitido, los puntos 2.3 y 7 de la misma Resolución por declarar una denominación de venta (miel de abejas) no establecida y por no indicar en la rotulación obligatoria la leyenda: "condiciones de conservación: mantener en lugar fresco". Contraviene la Res. GMC Nº 26/03 punto 6.4.1 por no indicar el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular (propietario) de la marca y por no declarar el número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador, el punto 6.6.1 por no indicar fecha de elaboración y/o vencimiento (mes y año), el punto 6.5 por no identificar el lote y el punto 7.2 por emplear denominaciones de calidad ("pura", "1º calidad") cuando no han sido establecidas las correspondientes especificaciones para el alimento en cuestión. Contraviene el punto 3.1 de la Resol. GMC 46/03 por no declarar la información nutricional.

Que según lo informado telefónicamente por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la mercadería denunciada se encuentra intervenida en el establecimiento expendedor a la espera de la resolución del juez a cargo.

Que realizada la consulta a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Entre Ríos, respecto de los registros del citado producto, informa que el producto: "Miel pura de abeja, marca Chajari", no tiene registrado RNE y RNPA en el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de esa provincia.

Que corresponde tomar, según insta el INAL, la medida preventiva de prohibición de comercialización del producto, en los términos de la Ley 18.284, tendiente a conjurar el riesgo creado para los consumidores.

Que dicha medida se motiva en el art. 42 de la Carta Magna que impone como un deber a las Autoridades Sanitarias —esta ANMAT— el de proveer a la protección de la salud de los consumidores (de alimentos).

Que con igual inteligencia, la Ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Miel pura de abeja", marca Chajari, elaborado por "Establecimiento Ruta Nacional Nº 14-Km 520, Provincia de Entre Ríos" sin RNE, RNPA, fecha de elaboración ni lote, "cosechas 2005 y 2006", por contravenir el art. 3º de la Ley 18.284, el inc. K del art. 783 del C.A.A., y los puntos 4.2.2.3 b), 5 2.3 y 7 de la Res. GMC Nº 15/94 y la Res. GMC Nº 26/03, de conformidad a las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Establecimiento Ruta Nacional Nº 14-Km 520, Provincia de Entre Ríos y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CIPA y a COPAL. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR

Disposición 512/2008

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado producto en virtud de no poderse verificar el establecimiento elaborador.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-667-07-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: LOCION ACONDICIONADORA PARA CABELLOS CON PIOJOS - CHAU PIOJOS - NO TOXICO - CONTENIDO NETO 140 ml. GEOMILENIUM - ANMAT EXPTE. 744/03 ELAB. LEGAJO 2594 - M.S. y A.S. RES. 155/98 - LOTE Nº A-Ma-03 - VENCE 03/2010.

Que de lo actuado surge que el Departamento de Inspecciones, por O.I. Nº 30.571 efectuó una inspección al establecimiento Farmacia Santa Catalina, sita en la Av. Brasil 800, Ciudad de Buenos Aires, donde se retiraron unidades del producto citado procedentemente.

Que a fin de obtener información sobre el elaborador del producto en cuestión, el Instituto Nacional de Medicamentos consultó al Departamento de Registro respecto del Legajo 2594, informándose que dicho número corresponde al Laboratorio FITONATURE, el cual se encuentra habilitado como elaborador de Productos de Higiene y Tocador en las formas líquidas y semisólidas.

Que a su vez, también informó que el producto en cuestión se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional, según trámite interno de admisión Nº 744/03 y que con posterioridad se modifica el elaborador proponiendo a la firma ARFEMA S.R.L. (legajo 2233 trámite 3692/05), siendo en ambos casos la titular de la inscripción la Sra. María Claudia Rufail.

Que por O.I. Nº 711/07 se inspeccionó al Laboratorio FITONATURE, y durante dicho procedimiento la Directora Técnica manifiesta que no elaboró ningún lote del producto en cuestión y que por expte. Nº 1-47-8858-03-1 notificó a esta Administración Nacional el cese como elaborador de productos.

Que a su vez, por O.I. Nº 710/07 se inspeccionó al establecimiento ARFEMA S.R.L. quien informa por Nota Nº 5032 del 13 de agosto de 2007, encontrarse declarada como elaborador del producto en cuestión pero no haber fabricado ningún lote del mismo.

Que con respecto al producto en cuestión, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se desconoce el establecimiento donde fue elaborado.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, como así también la instrucción de sumario a la titular del registro por incumplimiento del artículo 3º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 155/98, y los artículos 1° y 5º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1108/99.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto elaborado en un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante, es necesario destacar que la misma resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que asimismo corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la titular del registro, María Claudia Rufail, por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución Nº 155/98 y a los artículos 1 º y 5º de la Disposición Nº 1108/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como LOCION ACONDICIONADORA PARA CABELLOS CON PIOJOS - CHAU PIOJOS - NO TOXICO - CONTENIDO NETO 140 ml. GEOMILENIUM - ANMAT EXPTE. 744/03 - ELAB. LEGAJO 2594 - M.S. y A.S. RES. 155/98 - LOTE Nº A-Ma-03 - VENCE 03/2010, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra la titular del registro, María Claudia Rufail, con domicilio en Aviador Zanni 3461, Pcia. de Córdoba (CP 5010), por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución Nº 155/98 y a los artículos 1 º y 5º de la Disposición Nº 1108/99.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 513/2008

Prohíbese el uso y la comercialización de determinado lote del producto "Laclorhex Jabón Líquido Medicinal x 500 ml, del laboratorio Sertex S.R.L.".

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-765-07-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que la UNIDAD NEFROLOGICA INTEGRAL PEDIATRICA S.R.L. remitió muestras del producto LACLORHEX JABON LIQUIDO MEDICINAL x 500 ml, lote 2737, vencimiento 06/09, del LABORATORIO SERTEX S.R.L.

Que habiéndose realizado el ensayo de control higiénico sobre la muestra recibida, el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME detectó la presencia de Serratia marcescens en un recuento que excede lo establecido por la Disposición 7352/99, concluyendo que el producto no es apto desde el punto de vista higiénico, según el protocolo que se adjunta a fs. 6.

Que mediante 0.I. Nº 1258/07 se realizó una inspección de Fiscalización de Control de Calidad de Productos Nacionales al laboratorio Sertex S.R.L., verificándose durante dicho procedimiento la legitimidad de la muestra analizada, y se retiró la correspondiente muestra de archivo del laboratorio.

Que el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME realizó el ensayo de control higiénico sobre la muestra de archivo, detectando la presencia del microorganismo Serratia marcescens en un recuento que excede lo establecido por la Disposición 7352/99, concluyendo que el producto no es apto desde el punto de vista higiénico, según el protocolo que se adjunta a fs. 11.

Que corre agregada a fs. 13 el acta entrevista con la Directora Técnica de la firma SERTEX S.R.L., en la cual manifiesta que procederá al recupero del lote del mercado.

Que en consecuencia, y por los motivos expuestos el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 2737, vencimiento 06/09, del producto LACLORHEX JABON LIQUIDO MEDICINAL x 500 ml, del LABORATORIO SERTEX S.R.L., por haberse detectado la presencia de la bacteria Serratia marcescens en un recuento que excede lo establecido por la Disposición 7352/99, no siendo el producto apto desde el punto vista higiénico; ordenar el recupero del lote; e instruir el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463; como así también a los artículos 7º inc e) y 9º inc. a) y b) del Decreto 150/92 y a la Disposición 7352/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la A.N.M.A.T. en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 10º inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante, consistentes en la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional y el recupero del lote del producto en cuestión, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 341/92 y el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como LACLORHEX JABON LIQUIDO MEDICINAL x 500 ml, lote 2737, vencimiento 06/09, del laboratorio SERTEX S.R.L., por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Notifíquese a la firma SERTEX S.R.L. que deberá efectuar el recupero del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma SERTEX S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunto incumplimiento de los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463; como así también de los artículos 7º inc. e) y 9º inc. a) y b) del Decreto 150/92 y de la Disposición 7352/99

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 16/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y las Resoluciones Nº 332 del 10 de octubre de 1997 y Nº 20 del 22 de enero de 2004, ambas del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el VISTO se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por la Resolución JGM Nº 332/97 se aprobaron las aperturas estructurales de nivel Departamento y División en algunas unidades de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas el DEPARTAMENTO DE MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY.

Que mediante la Resolución JGM Nº 20/04 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo, estableciendo en su artículo 3º que "Las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la presente Resolución, mantendrán su vigencia hasta tanto se presente su nueva conformación".

Que en el caso de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, resulta necesario complementar dichas aperturas, a fin de optimizar la gestión de la referida unidad.

Que por tales motivos se hace menester la creación de una DIVISION ARCHIVO Y DOCUMENTACION, la que dependerá del DEPARTAMENTO DE MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY de la Dirección General citada en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la DIVISION ARCHIVO Y DOCUMENTACION, en el ámbito del DEPARTAMENTO DE MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a las Acciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

DEPARTAMENTO DE MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

División Archivo y Documentación

ACCIONES:

1 – Asistir al Jefe del Departamento de Mensajes y Proyectos de Ley ante cualquier requerimiento que formule sobre el seguimiento de los trámites asignados a los proyectos de ley originados en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se envíen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2 – Remitir al Jefe del DEPARTAMENTO DE MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY informes diarios y semanales sobre la labor parlamentaria.

3 – Remitir semanalmente al Jefe del DEPARTAMENTO DE MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY un informe sobre los proyectos ingresados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

4 – Supervisar el archivo y actualización permanente de copia de los Mensajes que el PODER EJECUTIVO NACIONAL remite al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

5 – Mantener actualizado un registro con el organigrama de la Administración Pública Nacional a los efectos de una correcta derivación de la documentación.

6 – Mantener un archivo de los fundamentos que acompañan los proyectos de Ley, resolución, comunicación, etc. generados en el PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

e. 07/02/2008 Nº 570.488 v. 07/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 175/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 2871, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por PALOMEQUE CESAR GUSTAVO.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Disposición Comisión Regularizadora Nº 10/05, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad, la firma PALOMEQUE CESAR GUSTAVO presentó estado de situación patrimonial al 31/12/06.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 123/07 (fs. 792), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC Nº 140/07 (fs. 793), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 815/07 (fs. 739), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PALOMEQUE CESAR GUSTAVO ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto 80/07 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PALOMEQUE CESAR GUSTAVO, en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PALOMEQUE CESAR GUSTAVO deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables, la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

3) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma PALOMEQUE CESAR GUSTAVO en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley N º 24.076.

ARTICULO 3º — PALOMEQUE CESAR GUSTAVO deberá presentar dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada año calendario, Declaración de Bienes, Deudas y Resultados, debidamente certificados por Contador Público y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la firma PALOMEQUE CESAR GUSTAVO; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/02/2008 Nº 570.549 v. 07/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 176/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 12.451 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 584/98 y las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte aprobadas por el Decreto 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que la Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) interpuso recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra lo dispuesto por la Nota ENRG/GOS/GT/GD/GAL/I Nº 5924 de fecha 16-8-2007 (Circular G.O.S. Nº 4/07).

Que sostiene TGN que la circular en cuestión la agravia en cuanto obliga a dicha empresa a acreditar que no se adeudan pagos en concepto de servidumbres y en la circunstancia de que la Nota exige a TGN que acredite la constancia de los depósitos judiciales de los cánones por servidumbres correspondientes hasta la fecha en que se solicita el permiso.

Que afirma que la nota en cuestión soslaya la existencia de situaciones ajenas al control de TGN que pudieran obstar al cumplimiento de este requisito, como por ejemplo ingreso a un inmueble ocupado por poseedores, sucesiones no iniciadas y falta de acuerdo de pago con el propietario.

Que manifiesta que dichas circunstancias fácticas no deben constituir un impedimento para que TGN pueda obtener un permiso de paso, cuya finalidad se basa en la necesidad de recurrir a la Autoridad Regulatoria ante la eventual negativa de un propietario que impidiera el ingreso a su inmueble para realizar tareas de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones afectadas a la prestación de un servicio público, como es el transporte de gas natural por ductos.

Que sostiene que el cumplimiento de esta nueva exigencia devendría un hecho de imposible cumplimiento para TGN frente a los supuestos de hecho arriba planteados.

Que asimismo, entiende que resulta ilegítimo e irrazonable que la Autoridad Regulatoria denegara la solicitud de un permiso de paso, exigiendo como requisito previo: (1) efectuar el pago de un canon

por servidumbre a acreedor que no tenga título suficiente para recibirlo (léase poseedor o heredero no declarado en juicio); o (2) que se logre un acuerdo de pago con el propietario cuando esto no es posible por motivo de una controversia con relación a la cuantía del canon.

Que recuerda respecto a este último supuesto que el propio art. 22 de la Ley 24.076 establece que los transportistas gozarán de los derechos de servidumbres previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319. Dicho artículo 66 en su último párrafo manifiesta que expresa: "(...) La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios." En virtud de ello, sostiene que resultaría ilegítimo que la Autoridad Regulatoria exigiera a TGN el cumplimiento de una obligación que la propia Ley del Gas con remisión a la Ley de Hidrocarburos no exige, impidiendo de ese modo la tramitación de un permiso de paso. Manifiesta que encuentra en ello un vicio en el objeto que determina la nulidad absoluta e insanable del acto y obliga a su revocación en sede administrativa.

Que afirma en su recurso que la Nota le causa agravio en tanto, como acto administrativo que produce efectos jurídicos sobre TGN, exige a la misma a fin de evaluar la procedencia del trámite, que acredite la constancia de los depósitos judiciales de los cánones por servidumbre correspondientes hasta la fecha en que se solicita el permiso. Manifiesta que TGN ha impugnado la validez y constitucionalidad del artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que sostiene que ello constituye otro vicio en el objeto, tradicionalmente denominado violación de la ley, que es cuando la decisión administrativa se aparta del ordenamiento jurídico, lo cual —dice— provoca su nulidad absoluta e insanable y obliga a su revocación (artículos 14º inc. b) y 17º LNPA), lo que así solicita.

Que cita distintos expedientes en los cuales manifiesta haber expuesto en sede judicial las razones por las cuales considera no estar obligada a iniciar un proceso judicial de consignación.

Que pone de manifiesto adicionalmente, que la mayoría de los permisos de paso presentados por TGN en los últimos dos años comprenden en su mayoría permisos solicitados en beneficio de las expansiones encaradas por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Fideicomisos de Gas.

Que hace reserva del Caso Federal, para ocurrir ante la Corte Suprema por la vía del art. 14 de la Ley 48.

Que pide adicionalmente la inmediata suspensión de los efectos del acto administrativo, merced a haberse invocado causas de nulidad del mismo.

Que no deja de llamar la atención lo manifestado por la Licenciataria, ya que como es fácil comprobarlo, la nota objeto de recurso, no impone nuevos requisitos al otorgamiento de permisos de paso, sino que se limita a pedir mayores precisiones respecto de obligaciones que desde siempre han estado a cargo de las Licenciatarias. En tal sentido, resulta claro que no es un típico acto administrativo que genera derechos u obligaciones para la parte, sino la acreditación de recaudos ya previstos en la normativa y que son el presupuesto para el dictado del acto (permiso de paso) peticionado por la Licenciataria.

Que en efecto, la intervención del ENARGAS a los fines del otorgamiento de los permisos de paso, se da únicamente en defecto de acuerdo entre el propietario o superficiario con la Licenciataria.

Que el derecho de paso que es una función esencial para poder cumplir con la ejecución de trabajos de mantenimiento o construcción de nuevas obras, tiene un marco legal y de razonabilidad que exige que, quien invoca un derecho —en este caso la Licenciataria— no esté incumpliendo a su vez con una obligación legal (pagar los cánones por servidumbres y los daños y perjuicios adeudados por intervenciones anteriores, tal como lo imponen los numerales 7.6 y 4.2.11 de la Licencia de Transporte).

Que la Autoridad Regulatoria, previo al otorgamiento del permiso de paso requerido, está obligada a verificar que se trate de una oposición infundada, contraria a la ley o caprichosa por parte del superficiario o propietario, y que a su vez la Licenciataria no haya motivado la oposición con actos contrarios al espíritu de la Ley y la Licencia.

Que el otorgamiento de un derecho por parte de la Autoridad Regulatoria, como todo acto de la Administración debe ser fundado y sostenido por estrictos criterios de legalidad. La posibilidad del otorgamiento de permisos de paso, como facultad exorbitante de la Autoridad Regulatoria, que afecta los derechos de propiedad, tiene su razón de ser, como se dijo más arriba, en la imperiosa necesidad de las reparaciones o en la oposición infundada del propietario a permitir obras en el predio, ya que el Servicio Público se encuentra por encima de los intereses particulares y es el único fundamento, basado en las normas de la civilización, en que la Administración puede limitar el derecho privado de propiedad.

Que no puede ser utilizada dicha pretensión de derecho de paso, cuando a su vez es la propia Licenciataria la que con sus actos está motivando una oposición de parte del propietario.

Que tal como lo dispone el art. 1071 del Código Civil, **"El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto."** Pero aclara dicho artículo seguidamente que: **"La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal al que contraríe los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres."** (el subrayado es nuestro).

Que el derecho de paso, es un derecho provisorio, que sin embargo tiene una íntima relación con los derechos de servidumbre administrativa, y tal como lo ha reconocido unánimemente la doctrina y la jurisprudencia, la servidumbre administrativa es una forma atenuada de la expropiación, y por lo tanto sometida a la obligación de indemnizar al propietario o superficiario afectado (art. 17 de la Constitución Nacional).

Que así en los autos "Von Wernich, Hernán José y otro c/ Resolución 2898/03 – ENARGAS (Expediente 3619/01), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala Nº 2, dijo: "Tal solución se encuentra acorde con el carácter general de las servidumbres administrativas que —a diferencia de las meras restricciones— traen aparejadas la obligación de indemnizar al dueño del bien gravado por el menoscabo que sufre su propiedad; correlativamente, dicho dueño tiene derecho a ser indemnizado (conf. Marienhoff, Miguel; op.cit. t. IV, pág. 109)... Vale decir, si el derecho real de servidumbre afecta lo exclusivo del dominio privado, el perjudicado debe ser compensado. La constitución de una servidumbre en beneficio del interés público implicaría, en cierta forma, la expropiación de la franja ocupada."

Que en los autos: "Transportadora de Gas del Sur S.A. c/ Resolución 544/04 – ENARGAS (expediente 8534/04)" —marzo siete de 2006—, la misma Cámara ha dicho: "...La servidumbre de gasoducto —a diferencia de la de electroducto regida por la ley 19.552— debe ser indemnizada al propietario del bien afectado en todos los casos (conf. art. 100 de la ley 17.319, art. 146 del Código de Minería, art. 22 de la ley 24.076)."

Que no es menor esta cuestión, ya que la verificación de los extremos de legalidad de dichos actos (permisos de paso), es una obligación de la Autoridad Regulatoria. Por otra parte, en diversos expedientes, y en reiteradas oportunidades, esta Autoridad ha podido verificar que gran parte de las solicitudes de permisos de paso, ante la falta de otorgamiento de permisos por parte de los superficiarios, se ha motivado en incumplimientos de las Licenciatarias de obligaciones preexistentes y no meramente en la negativa injustificada por parte de los superficiarios o propietarios afectados.

Que la invocación que hace la recurrente del art. 22 de la Ley 24.076 y su remisión a los derechos previstos en los arts. 66 y 67 de la Ley de Hidrocarburos 17.319, es deliberadamente parcial, ya que cita parte del mencionado artículo 66 y olvida que la propia ley remite en cuanto a las servidumbres a los derechos del Código de Minería (42 y siguientes, 48 y siguientes y concordantes –actualmente arts. 146 y 156 de dicho Código). Uno de los artículos siguientes mencionados por la Ley de Hidrocarburos, es el actual art. 152 del Código de Minería que dice textualmente: **"Las servidumbres se constituyen, previa indemnización del valor de las piezas de terreno ocupadas y de los perjuicios consiguientes a la ocupación."** Ello sin perjuicio de que por razones excepcionales (expresamente previstas en dicho Código, art. 153, se pueda constituir la servidumbre en forma previa al pago de la indemnización).

Que el art. 22º de la Ley 24.076 es claro: "Los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley Nº 17.319. En caso de que los transportistas o distribuidores no llegaren a un acuerdo con los propietarios para fijar el monto de las indemnizaciones que pudieran corresponder, **deberán** acudir al Ente quien, por el procedimiento oral y sumario que previamente haya fijado por vía reglamentaria, **fijará el monto provisorio a todos los efectos de la Ley de Expropiaciones.**" (el destacado nos pertenece).

Que para evitar cualquier interpretación sesgada, cabe recordar que el inciso (4) del Decreto 1738/92 —reglamentario de la Ley 24.076—, establece que: "Los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su constitución y/o registración. Los propietarios u ocupantes no podrán oponerse a la ocupación de los inmuebles afectados a las servidumbres a los efectos de la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones utilizadas en el servicio público, siempre que el Prestador respectivo afiance satisfactoriamente, mediante caución juratoria prestada ante el Ente, los eventuales perjuicios."

Que la interpretación integral de dichas normas, en el contexto del Marco Regulatorio de la Industria del Gas, implica que **en primer lugar** existe una obligación de indemnizar por parte de la Licenciataria, que es un correlato de la imposibilidad del propietario a oponerse a ingresar al predio. Además se establece que el Prestador respectivo debe afianzar "satisfactoriamente", mediante caución juratoria prestada ante el Ente, los "eventuales perjuicios". Esta facultad de la Licenciataria de afianzar mediante caución juratoria, sin lugar a dudas se refiere a los futuros "eventuales perjuicios" fácticos que se generarán como consecuencia del ingreso al predio —no el pago de los cánones—, y motivados en el permiso de paso otorgado, pero en forma alguna, para convalidar incumplimientos de la Licenciataria en materia de cánones por servidumbre o daños y perjuicios producidos con causa anterior al hecho que motiva el permiso de paso. Interpretar que basta una caución juratoria para purgar incumplimientos previos de la Licenciataria, tornaría en ilusoria la norma y por lo tanto éste no ha sido el fin que la misma tuvo al ser sancionada.

Que los impedimentos fácticos que harían a criterio de la Transportista, inviable la aplicación de la instrucción remitida mediante la circular, no son tales, ya que en primer lugar, la propia circular menciona la posibilidad de "evaluar situaciones particulares", es decir, la negativa del ENARGAS en ningún caso puede ser irracional o contraria a los esfuerzos que lleve a cabo la Licenciataria para cumplir con sus obligaciones, y en todo caso, aclarada suficientemente la situación especial, se otorgará el correspondiente permiso de paso.

Que los ejemplos mencionados por la Transportista en su recurso no son válidos, ya que en todos los casos tienen una vía prevista en la normativa vigente. Por empezar, y contrariamente a lo que sostiene la Licenciataria, la normativa de servidumbres no sólo otorga el derecho de indemnización a los "propietarios" sino también a los "ocupantes a cualquier título" o lo que es lo mismo, a los denominados "superficiarios". Cuando existe un conflicto entre unos y otros o no se puede determinar en forma adecuada el título que justifica cada una de esas condiciones, no existe otro remedio que el recurrir a la consignación judicial, para que sea la Justicia Federal la que determine a quién en definitiva corresponde la indemnización (art. 757 inc. 4º del Código Civil) o bien en el caso de que el acreedor se negara a recibir el pago ofrecido por el deudor —siendo éste el acordado, o en su defecto determinado por el ENARGAS (art. 22 in fine Ley 24.076)— de acuerdo al inciso 1º del mismo art. 757 C.C.

Que como se expresara más arriba, la obligación de indemnizar existe desde el mismo momento en que se construye el gasoducto o instalación para los gasoductos nuevos construidos a partir del año 1993, o bien, en el caso de las instalaciones recibidas de la ex Gas del Estado, desde el día siguiente en que venció el plazo del denominado "Período de Regularización", es decir, a partir del vencimiento del quinto año de la privatización, tal como lo establece el numeral 7.6 de la Licencia de Transporte.

Que en cuanto a la pretendida declaración de inconstitucionalidad de la obligación de consignar judicialmente establecida en la Resolución ENARGAS Nº 584/98, no le ha sido notificada a la Autoridad Regulatoria ninguna sentencia judicial que contemple tal extremo, por lo que no pasa de ser una mera alegación de parte del Transportista. Pero, a fin de no dejar pasar la afirmación, cabe recordar que en nuestro ordenamiento jurídico, quien está en mora no puede extinguir su obligación salvo por las formas previstas en el Código Civil (art. 724), o en su defecto por la consignación judicial de los montos adeudados en los casos y condiciones previstas en los arts. 756, 757 y siguientes del Código Civil.

Que además de ello, en caso de controversia, la facultad del ENARGAS, según el mencionado art. 22º de la Ley de Marco Regulatorio, es la de fijar el "monto provisorio" a todos los efectos de la Ley de Expropiaciones, lo que da la idea clara, que es a la Justicia a la que corresponde fijar el monto definitivo en defecto de acuerdo de las partes, y que la facultad del ENARGAS, es simplemente para establecer un valor que permita consignar dicho monto y acceder al predio involucrado (en cuyo caso se otorgará de ser necesario el correspondiente Permiso de Paso).

Que en el Marco Regulatorio del Gas, la obligación de pagar la servidumbre administrativa nace del mismo hecho de ejercer ese derecho excepcional, siendo su vencimiento mensual (conf. definición de "Costo de las Servidumbres" —última parte— contenida en el Cap. I Definiciones e Interpretación de la Licencia de Transporte, según modelo aprobado por el Decreto 2255/92), por lo que al tener fecha de vencimiento, la mora es automática según lo que establece el art. 509 del Código Civil. Abunda este argumento, el hecho que a diferencia de las servidumbres de electroducto, en que la obligación se resuelve en un solo pago, el pago de los cánones de las servidumbres hidrocarburíferas es de vencimiento mensual.

Que en definitiva, los recaudos previstos en la Circular G.O.S. Nº 4/07 (Nota ENRG/GOS/GT/GD/GAL/I Nº 5924 del 16 de agosto de 2007), en forma alguna resultan un impedimento o entorpecimiento de las obligaciones propias o derechos de la Licenciataria, o el establecimiento de obligaciones que antes de dicha comunicación no existieran, sino recaudos de la Autoridad para verificar que se encuentren dados todos los extremos de legalidad para la emisión del acto.

Que a consecuencia de lo expresado, corresponde desestimar las alegaciones de vicios en la circular impugnada que pudieran afectar su legalidad, declarando inadmisible el Recurso de Reconsideración interpuesto y conceder el Recurso de Alzada en Subsidio.

Que ha tomado la debida intervención de ley la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52, incisos k) y m), y art. 59 incisos a) y h) de la Ley 24.076, y Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar el Recurso de Reconsideración planteado por la Transportadora de Gas del Norte S.A. contra la Nota ENRG/GOS/GT/GD/GAL/I Nº 5924 de fecha 16-8-2007 (Circular G.O.S. Nº 4/07), por cuanto la misma no impone nuevas obligaciones a la Licenciataria ni a la Gerenciadora del Fideicomiso de Gas, sino que requiere precisiones sobre obligaciones previas, para verificar los presupuestos de legitimidad del acto requerido.

ARTICULO 2º — Elevar las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía para el correspondiente tratamiento del Recurso de Alzada.

ARTICULO 3º — Notificar la presente a Transportadora de Gas del Norte S.A., a Nación Fideicomisos S.A. y a la Secretaría de Energía, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/02/2008 Nº 570.551 v. 07/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 177/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9852, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por SERVICE OESTE GNC S.R.L.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3541/06, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad, la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. presentó estado de situación patrimonial al 31/12/06.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 127/07 (fs. 335), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por le Gerencia de GNC Nº 143/07 (fs. 338), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1117/07 (fs. 339), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SERVICE OESTE GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto 80/07 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SERVICE OESTE GNC S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L., deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables, la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

3) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — SERVICE OESTE GNC SRL. deberá presentar dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, Declaración de Bienes, Deudas y Resultados, debidamente certificados por Contador Público y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la firma SERVICE OESTE GNC SRL.; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/02/2008 Nº 570.553 v. 07/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 178/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 10.717, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y Nº 571/2007; y

CONSIDERANDO:

Que BAJO VERDE S.A., solicitó la intervención de esta Autoridad Regulatoria respecto al incumplimiento de Transportadora de Gas del Sur S.A. en los pagos en concepto de canon de servidumbres de paso de los gasoductos, en los inmuebles de su propiedad, sitos en la Provincia de Buenos Aires, Partido de 9 de Julio, identificados catastralmente como Circunscripción X, Sección Rural, Parcelas 1219p, 1219gg, 1219hh, 1219kk, 1219mm y 1219nn, inscriptos en las matrículas Nº 17150 y 17151 (conf. folio 1/5).

Que Transportadora de Gas del Sur S.A. ante la situación planteada por la propietaria y la falta de acuerdo entre las partes, solicita que el ENARGAS intervenga y en uso de sus facultades que le son propias fije el valor que TGS debe abonar (conf. folios 20/24).

Que a los efectos de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 584/98, conforme la metodología determinada en la misma y las facultades que el artículo 22 de la Ley 24.076 otorga a esta Autoridad Regulatoria se estableció con fecha 21 de marzo de 2007, el valor provisorio del canon mensual por servidumbre que deberá abonar Transportadora de Gas del Sur S.A. por el inmueble de marras (conf. folio 117/18).

Que con fecha 21 de marzo de 2007 por NOTA ENRG/GOS/SD Nº 1693 se notificó a las partes la decisión recaída en el proveído citado en el considerando precedente (conf. folios 119/124).

Que en la Actuación Nº 9465 de fecha 7 de junio de 2007, Transportadora de Gas del Sur S.A. manifestó expresamente “no estar de acuerdo con la metodología adoptada para el cálculo ni con el importe de la diferencias ni del nuevo canon provisorio” y su decisión de iniciar la correspondiente acción judicial. En la misma presentación denunció los datos del Juzgado interviniente, carátula y número de expediente, y el monto final consignado (conf. folio 57/58).

Que por NOTA ENRG/GOS Nº 5111 de fecha 24/07/07, esta Autoridad Regulatoria solicitó a la Licenciataria que presente un detalle del cálculo realizado para alcanzar la suma consignada (conf. folio 130).

Que la Licenciataria interpuso Recurso de Reconsideración con el Jerárquico en subsidio contra lo dispuesto en la NOTA ENRG/GOS referida.

Que en dicho escrito recursivo TGS sostiene que una vez dictado el acto administrativo de fijación del valor provisorio del canon por servidumbre e interpuesta la acción judicial de consignación por falta de acuerdo, el ENARGAS ha perdido todo derecho de solicitarle que remita el detalle del cálculo efectuado para alcanzar la suma consignada.

Que el ENARGAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en los artículos 84 y 82 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 y Decreto Nº 571/2007.

Que en el presente caso se discute una cuestión de puro derecho (las facultades del ENARGAS para solicitar el informe requerido a la Licenciataria), no requiriéndose a efectos de resolver pruebas que no hayan sido ya aportadas o producidas ni documentos que no se encuentren agregados al Expediente.

Que avocándose al análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto corresponde afirmar que resulta improcedente toda vez que la NOTA ENRG/GOS Nº 5111 importa un pedido de informes del Ente Nacional Regulador del Gas a la Licenciataria, por lo que no constituye un acto administrativo susceptible de ser recurrido.

Que no tuvo en miras este Organismo darle calidad de Acto Administrativo a la Nota cuestionada en el sub-exámine, sino que se trata de un simple pedido de informes a la Licenciataria generado en respuesta a la necesidad de cumplir con las obligaciones conferidas por la normativa aplicable a esta Autoridad Regulatoria, evitando así controversias innecesarias entre Superficiario y Licenciataria. En concordancia con lo expresado, no se configuran los requisitos del Artículo 7 de la LNPA.

Que sostiene y fundamenta lo expuesto precedentemente el art. 52 inc. o) de la Ley 24.076 en cuanto faculta al ENARGAS a requerir de los Transportadores y Distribuidores los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los respectivos términos de las habilitaciones y lo prescripto en el inc. x), en cuanto lo faculta a realizar en general todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley 24.076.

Por consiguiente, la Nota recurrida no es más que un ejercicio de esas facultades contenidas en el Marco Regulatorio del Gas.

Que resulta evidente que el pretendido recurso encubre la negativa infundada e ilegítima de la Licenciataria a suministrar información a esta Autoridad Regulatoria.

Que la Licenciataria olvida que la obligatoriedad de suministrar la información requerida respecto de los alcances del cumplimiento de la consignación correspondiente, es un correlato de la aplicación de la Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que es importante destacar que la actividad de control ejercida —en la Nota recurrida— se encuadra en las funciones y facultades del Ente Nacional Regulador del Gas, de conformidad con lo prescripto en la Ley 24.076, artículo 52 incisos a), o) y x). Así, como es una condición fundamental del Régimen de prestación del servicio de las Transportadoras, la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la Autoridad Regulatoria; en aplicación a lo dispuesto en el punto 4.2.16 de la Licencia de Transporte. (Decreto 2255/92 Anexo “A” Licencia de Transporte Subanexo Reglas Básicas).

Que el requerimiento de información efectuado en la Nota recurrida pretende verificar el cumplimiento de los pasos previos que habilitan el ejercicio de la jurisdicción, de ninguna manera tiende a establecer el valor definitivo de la indemnización por servidumbre, que ha quedado en la actual instancia, bajo la competencia del Juez Federal.

Que no obstante lo expuesto, cabe aclarar que sin perjuicio de la competencia judicial en la determinación del monto definitivo, es competencia del ENARGAS controlar el cumplimiento de las indemnizaciones previstas en la Ley y que constituyen obligaciones de la Licenciataria, conforme lo dispone el art. 7.6 de la Licencia de Transporte.

Que la normativa citada prescribe expresamente que “estará a cargo de la Licenciataria toda otra indemnización o erogación motivada por las servidumbres y restricciones al dominio necesarias para la operación del Servicio Licenciado pero que no encuadren en la definición de Costo de las Servidumbres sin perjuicio de su cómputo, cuando ello correspondiere, a los efectos del cálculo de las tarifas”. Y al Ente Nacional Regulador del Gas, le compete hacer cumplir la normativa que conforma el Marco Regulatorio del Gas, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de las Licencias otorgadas.

Que a mayor abundamiento, es relevante destacar que existe una incompatibilidad o contradicción entre la conducta anterior de la Licenciataria (denunciar la decisión de iniciar la correspondiente acción judicial e informar los datos del juzgado interviniente, número de expediente y el monto consignado) y la negativa posterior a informar el detalle del cálculo efectuado para alcanzar el monto de la suma consignada o, lo que es más grave, pretender que esta Autoridad Regulatoria no ejerza las funciones y facultades del Ente Nacional Regulador del Gas conferidas por el Marco Regulatorio del Gas.

Que resulta inadmisible que Transportadora de Gas del Sur S.A. pretenda fundamentar sus recursos, aportando hechos y razones de derecho que contravengan sus propios actos, es decir, que asuma una conducta que lo venga a colocar en contradicción con su anterior conducta, que no podemos dejar de destacar, fue realizada en cumplimiento de la normativa vigente.

Que por las consideraciones expuestas, esta Autoridad Regulatoria considera que las alegaciones sostenidas por Transportadora de Gas del Sur S.A. no alcanzan a conmover los fundamentos normativos que sustentan la Nota recurrida, por lo que corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración incoado por la Licenciataria, contra lo dispuesto por la Nota ENRG/GOS Nº 5111, y rechazar por los mismos fundamentos el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Que ha tomado debida intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico perteneciente a este Organismo.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con lo prescripto por los artículos 52 incisos a), o) y x) y el art. 59 incisos a) y h) de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar el Recurso de Reconsideración presentado por Transportadora de Gas del Sur S.A. en todos sus términos.

ARTICULO 2º — Rechazar por los mismos fundamentos el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente.

ARTICULO 3º — Establecer que la Licenciataria Transportadora de Gas del Sur S.A. debe cumplir con lo resuelto por ENARGAS en la Nota recurrida (Nota ENRG/GOS Nº 5111 de fecha 24 de julio de 2007), bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley 24.076 (numeral 10.5 de la Licencia de Transporte).

ARTICULO 4º — Notificar el presente a Transportadora de Gas del Sur S.A., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 del Decreto 1759/02 a la Secretaría de Energía, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/02/2008 Nº 570.555 v. 07/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 2/2008

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº 252.284/1991, del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, mediante el dictado del Decreto Nº 3799 de fecha 30 de diciembre de 1985 y su ampliatorio Decreto Nº 1271 de fecha 12 de junio de 1986 ambos de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de máquinas de escribir electrónicas, impresoras, máquinas de calcular con miniprinter, cintas para computación, cintas correctoras para máquinas de escribir, telecopiadoras, facsímiles, balanzas electrónicas de mostrador y toner en polvo para fotocopiadoras.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, procediendo a formular la denuncia de acuerdo a lo normado en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo, con fecha 30 de septiembre de 2005, el Señor Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar la instrucción del sumario.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que por no haberse presentado a exponer defensa se procedió a declarar la rebeldía de la sumariada conforme lo dispuesto por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que la firma cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 de fecha 7 de marzo de 1989 y 1355 de fecha 19 de julio de 1990 por ambos proyectos.

Que la empresa no se encuentra comprendida en el listado Anexo de la Resolución General Nº 3672 de fecha 28 de abril de 1993 de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de titulares de proyectos desvinculados conforme a las disposiciones del Título II del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992.

Que la sumariada utilizó la Cuenta Corriente Computarizada a partir del 12 de enero de 1996, siendo notificada de sus valores con fecha 21 de diciembre de 1995, motivo por el cual habría formalizado su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales establecido en el Título I del Decreto Nº 2054/92.

Que la firma se encuentra denunciada penalmente, por lo que en orden a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2054/92 no corresponde otorgar a la empresa los beneficios de condonación de sanciones previsto en el Artículo 6º, penúltimo párrafo de la citada norma.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada el decaimiento de beneficios, reintegro de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 156.599,30), conforme lo dispuesto en los Artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 de fecha 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 de fecha 11 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los beneficios otorgados a través del Decreto Nº 3799 de fecha 30 de diciembre de 1985 y su ampliatorio Decreto Nº 1271 de fecha 12 de junio de 1986, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 156.599,30), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 07/02/2008 Nº 570.512 v. 07/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 26/2008

S/finalización de funciones y designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas

Bs. As., 5/2/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Control Aduanero gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA y a la Contadora Pública Graciela MISURACA en el carácter de Director y de Directora Interina de las Direcciones de Investigaciones y de Gestión del Riesgo, respectivamente.

Que por otra parte, gestiona designar como Directores Interinos de las Direcciones de Investigaciones y de Gestión del Riesgo al señor Gustavo Alejandro CICOGNA y a la Abogada María Susana SALADINO, respectivamente, quienes se vienen desempeñando como Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza y Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en ese orden.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar a la Abogada María Susana SALADINO la Categoría C.T.A. 02, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Técnico Legal Aduanera.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4) en el carácter de Director de la Dirección de Investigaciones, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela MISURACA (Legajo Nº 27.523-9) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión del Riesgo, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Gustavo Alejandro CICOGNA (Legajo Nº 27.725-8)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Abog. María Susana SALADINO (Legajo Nº 27.069-5)	JEFA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3 DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ARTICULO 4º — Asignar a la Abogada María Susana SALADINO (Legajo Nº 27.069-5) la Categoría C.T.A.-02, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

ARTICULO 5º — Designar al señor Gustavo Alejandro CICOGNA (Legajo Nº 27.725-8) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigaciones.

ARTICULO 6º — Designar a la Abogada María Susana SALADINO (Legajo Nº 27.069-5) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 07/02/2008 Nº 570.783 v. 07/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-02-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.075,41
1/2 RES	537,71	
Cuartos	268,85	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,72	
PORCINA (2): (excepto lechones)		341,63
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,99	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,99	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 07/02/2008 Nº 570.684 v. 07/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución del Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Carlos A. SORATTI, impuso una multa de PESOS TRES ($ 3.000.-) al profesional médico, Enrique Armando Gozzi (MN Nº 35.286), en carácter de Director Técnico de la CLINICA QUIRURGICA DE LA UNION, sito en la calle Paraguay Nº 3150, por haber transgredido las siguientes normas: artículo 7º de la Ley 17.132; Capítulo II y III de la Resolución Nº 2385/80, puntos A.4, A.5, F.1, F.11, G y O.1 de la Resolución Ministerial Nº 702/93; puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Nº 349/94; artículo 22 inciso a) y b) 25 inciso a) y 16 del Decreto Nº 375/89, reglamentario de la Ley 22.990; Anexo II de las normas aprobadas por Resolución Secretarial Nº 228/93, complementaria del artículo 12º de la Ley 23.798 y una sanción de multa de $8.000 (PESOS OCHO MIL), a la Razón Social RETCORP S.A., en su carácter de propietaria del establecimiento antes mencionado, por haber transgredido las normas sanitarias mencionadas en el artículo 1º en forma solidaria con su Director Técnico. Se ha acordado un plazo de CINCO (5) días, a partir de su notificación, para hacer efectivo en el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, CAPITAL FEDERAL, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarían al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

FIRMADO: DR. OSCAR CAVARRA. Director de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANTIDAD DE FRONTERAS.

Cumplido, vuelva a esta Dirección para la prosecución del trámite.

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 07/02/2008 Nº 570.585 v. 11/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Dante Enrique Lescano (DNI 17.726.343) y Sra. Elsa Norma Eguia (D.N.I. 3.612.290) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el Departamento de Faltas Sanitarias de la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación, sito en Av. 9 de Julio 1925, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 17.30 hs a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-4730-06-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presente infracción al art. 4 de la ley 24.044. En que habrían incurrido, al haberse constatado que se desempeñaban como enfermeros sin contar ni reuniendo los requisitos exigidos por la Ley, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: DR. OSCAR CAVARRA, Director de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Cumplido, vuelva a esta Dirección para la prosecución del trámite.

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 07/02/2008 Nº 570.584 v. 07/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.309 del día 20 de diciembre de 2007, página 48 a 50 aviso Nº 567.328, se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966))
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			FKB 201

Debe decir:

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966))
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			FXB 201

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/02/2008 Nº 570.788 v. 07/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa y cooperativas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	TARJETA TELEFONICA DE EPEC	0066/2008	549/2008
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LTDA.	TARJETA PIN	0067/2008	548/2008
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA TOMA LTDA.	TARJETA PIN	0068/2008	547/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/02/2008 Nº 570.587 v. 07/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003527X	23.436,00	23.436,00	28.123,20	20,00%	5,00%	234,36	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003641 F	24.192,00	24.192,00	29.030,40	20,00%	5,00%	241,92	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004380G	24.948,00	24.948,00	29.937,60	20,00%	5,00%	249,48	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004624H	11.718,00	11.718,00	14.061,60	20,00%	5,00%	117,18	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004908M	15.876,00	15.876,00	19.051,20	20,00%	5,00%	158,76	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004988U	13.230,00	13.230,00	15.876,00	20,00%	5,00%	132,30	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005610D	22.302,00	22.302,00	27.431,46	23,00%	5,00%	256,47	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005798U	24.570,00	24.570,00	30.221,10	23,00%	5,00%	282,56	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006091H	33.642,00	33.642,00	41.379,66	23,00%	5,00%	386,88	1
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004294K	40.131,00	40.131,00	41.277,60	2,86%	5,00%	57,33	1
CONTROL UNION NORTE S A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005328J	9.702,00	9.702,00	10.478,16	8,00%	5,00%	38,81	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005571J	18.711,00	18.711,00	25.106,76	34,18%	5,00%	319,79	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005793P	7.276,50	7.276,50	9.763,74	34,18%	5,00%	124,36	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006007E	63.063,00	63.063,00	84.619,08	34,18%	5,00%	1.077,80	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006753M	22.869,00	22.869,00	30.686,04	34,18%	5,00%	390,85	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007077M	15.246,00	15.246,00	20.457,36	34,18%	5,00%	260,57	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC07000324G	19.404,00	19.404,00	19.958,40	2,86%	5,00%	27,72	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC07000325H	28.224,00	28.224,00	29.030,40	2,86%	5,00%	40,32	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC07000326X	28.665,00	28.665,00	29.484,00	2,86%	5,00%	40,95	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC07000581L	6.142,50	6.142,50	7.484,40	21,85%	5,00%	67,10	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	04008EC01007309K	21.546,00	20.519,98	25.239,57	23,00%	5,00%	235,98	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	04008EC01007391L	18.144,00	17.279,98	21.254,38	23,00%	5,00%	198,72	1
NATURAL FRUITS S.R.L	33-70859019-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004999W	16.380,00	16.380,00	18.597,60	13,54%	5,00%	110,88	1
ITALNORTE S.A	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004292X	13.860,00	13.860,00	16.632,00	20,00%	5,00%	138,60	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12128865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004419J	161.752,50	161.752,50	179.172,00	10,77%	5,00%	870,98	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12128865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005602E	240.786,00	240.786,00	273.384,72	13,54%	5,00%	1.629,94	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12128865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006490K	114.660,00	114.660,00	130.183,20	13,54%	5,00%	776,16	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12128865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007131D	40.950,00	40.950,00	46.494,00	13,54%	5,00%	277,20	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 07/02/2008 Nº 570.578 v. 07/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
NATURAL PATAGONIA S.R.L	30-70819039-6	MARTINEZ JORGE	20-12292433-6	04008EC01005603F	6.552,00	6.239,99	7.084,79	13,54%	5,00%	42,24	1
SALENTEIN FRUIT S.A	30-63575859-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006650X	8.190,00	8.190,00	9.298,80	13,54%	5,00%	55,44	1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003720D	17.199,00	17.199,00	19.051,20	10,77%	5,00%	92,61	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005068K	22.869,00	22.869,00	30.686,04	34,18%	5,00%	390,85	1
FOODEXPORT S.R.L	30-70875670-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006391K	18.427,50	18.427,50	20.922,30	13,54%	5,00%	124,74	1
FOODEXPORT S.R.L	30-70875670-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005297Y	22.932,00	22.932,00	26.036,64	13,54%	5,00%	155,23	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005134E	23.436,00	23.436,00	28.826,28	23,00%	5,00%	269,51	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006214E	30.618,00	30.618,00	37.660,14	23,00%	5,00%	352,11	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007124F	26.082,00	26.082,00	32.080,86	23,00%	5,00%	299,94	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007484Y	17.388,00	17.388,00	21.387,24	23,00%	5,00%	199,96	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004011U	88.042,50	88.042,50	97.524,00	10,77%	5,00%	474,08	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004612E	156.019,50	156.019,50	172.821,60	10,77%	5,00%	840,11	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006015D	212.940,00	212.940,00	241.768,80	13,54%	5,00%	1.441,44	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006639P	188.370,00	188.370,00	213.872,40	13,54%	5,00%	1.275,12	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006808N	276.822,00	276.822,00	314.299,44	13,54%	5,00%	1.873,87	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006847Z	65.520,00	65.520,00	74.390,40	13,54%	5,00%	443,52	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006879V	99.099,00	99.099,00	112.515,48	13,54%	5,00%	670,82	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006883Z	46.116,00	46.116,00	56.722,68	23,00%	5,00%	530,33	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006969V	63.063,00	63.063,00	66.361,68	5,23%	5,00%	164,93	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003642G	49.896,00	49.896,00	59.875,20	20,00%	5,00%	498,96	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004288N	243.652,50	243.652,50	269.892,00	10,77%	5,00%	1.311,98	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004477N	16.789,50	16.789,50	18.597,60	10,77%	5,00%	90,40	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004611D	38.493,00	38.493,00	42.638,40	10,77%	5,00%	207,27	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004876Z	147.829,50	147.829,50	167.843,34	13,54%	5,00%	1.000,69	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004993Z	88.861,50	88.861,50	100.891,98	13,54%	5,00%	601,52	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005791N	169.533,00	169.533,00	192.485,16	13,54%	5,00%	1.147,61	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 07/02/2008 Nº 570.577 v. 07/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 659, Expediente Nº 101.787/84, caratulado "Ex- Compañía Financiera del Jardin S.A.", que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Jacobo LEON (D.N.I. Nº 7.070.594) multa de $ 315.000 (pesos trescientos quince mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, y al señor José COHEN IMACH (L.E. Nº 7.015.761) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4 al 6 de febrero de 2008.

e. 07/02/2008 Nº 569.972 v. 12/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
RADIONET S.R.L.	AL – 30 – 1506	GI Nº 440	30/01/08	8580/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/02/2008 Nº 570.495 v. 07/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NOR-K S.R.L.	AL – 30 – 1679	GI N° 441	30/01/08	14765/94
GLOBAL TELECOMMUNICATIONS SERVICE S.A.	AL – 30 – 1678	GI N° 453	30/01/08	234/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/02/2008 Nº 570.494 v. 07/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOTROLA	T5417A EBTS (Banda Extendida) 70 Watts	C- 1239	N° 434	30/01/08	6396/01
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOTROLA	T5417A EBTS (Banda Extendida) 40 Watts	C- 1241	N° 436	30/01/08	6394/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/02/2008 Nº 570.493 v. 07/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	T 605	16- 6110	N° 435	30/01/08	10292/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	E8	25- 6111	N° 437	30/01/08	11415/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-7-L4	C- 6107	N° 438	30/01/08	11777/07
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Transceptor Facsimil	LEXMARK	X502n	51- 6123	N° 439	30/01/08	226/08
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	Conversor de Frecuencias de Bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A-CON-6122	N° 442	30/01/08	11930/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	KM500d	25- 6106	N° 443	30/01/08	11799/07
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	Conversor de Frecuencias de Subida	NEW JAPAN RADIO CO., LTD	NJT 5667	A-CON-6121	N° 444	30/01/08	11929/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SANYO	HNS 4870	C- 6118	N° 445	30/01/08	11955/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono Inalambrico	SANYO	CLT 4870	C- 6119	N° 446	30/01/08	11956/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono Inalambrico	SANYO	CLT 4850	C- 6120	N° 447	30/01/08	11957/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Officejet j4660	51 – 6112	N° 448	30/01/08	11299/07
ENERSYS S.R.L.	Amplificador de Potencia	MARS	MR-BIDEN60-X1W	C – 6116	N° 449	30/01/08	11899/07
DISTECNA S.A.	Transceptor	BROADCOM	EYTFEBS	16- 6117	N° 450	30/01/08	11928/07
IR COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	COMBA	MASELink+	C- 6109	N° 451	30/01/08	11641/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de Red	C-GUYS	SD-Link11g	16- 6108	N° 452	30/01/08	11749/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS AB-SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SONY ERICSSON	Z320a	17- 6115	N° 454	30/01/08	11883/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS AB-SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SONY ERICSSON	Z750i	25- 6114	N° 455	30/01/08	11882/07
OMNITRONIC S.A.	Transceptor	KOMATSU	KDTC310	C- 6104	N° 455	30/01/08	11819/07
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	NORTEL	IP Phone 1535 (NTEX02AAE6)	16- 6113	N° 457	30/01/08	11900/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/02/2008 Nº 570.492 v. 07/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 9/2008

Automotores. Admisión Temporal. Resoluciones ex ANA Nº 1944/91 y 308/84

Bs. As., 5/2/2008

VISTO, la presentación interpuesta mediante Actuación SIGEA Nº 1-253368-2005 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, relacionada con las condiciones que deben cumplir los ciudadanos argentinos residentes en la República de Chile, para ingresar a la República Argentina con un automotor en Admisión Temporal en el marco de la Resolución ex ANA Nº 1944/91, la cual reglamenta el Régimen de Admisión y Salida de vehículos de turistas con la República de Chile.

Que a través de dicha presentación se propicia modificar el Punto 1.1 del Anexo IV "A" de la citada norma, el cual establece la obligatoriedad de acreditar más de un (1) año de radicación en la República de Chile, para gozar de tal beneficio.

Que por su parte la Resolución ex ANA 308/84, prevé idéntico requisito para los argentinos residentes en el exterior, excluido MERCOSUR, para poder ingresar a la República Argentina con un automotor en admisión temporal.

Que la ex Dirección de Asuntos Legales ha emitido opinión sobre el particular, entendiendo que resulta atendible la modificación propuesta, no colisionando la misma con lo dispuesto en el Artículo 63, Apartado 11 del Decreto Nº 1001/82.

Que en similar sentido se ha expresado la Dirección General de Asuntos Consulares, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que en consecuencia resulta oportuno adecuar las normas mencionadas precedentemente, con la finalidad de facilitar la aplicación de dichos regímenes, asimilando los mismos a las facilidades otorgadas para la circulación de vehículos entre Estados Parte del MERCOSUR.

Que en tal sentido y hasta tanto se modifiquen dichas normativas, resulta necesario adecuar en lo inmediato los requisitos exigidos en las mismas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) e Inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se instruye:

1- Cuando se trate de ciudadanos argentinos que deseen ingresar con su automotor desde el exterior, se dará por cumplido el requisito establecido en el Punto 1.1 del Anexo IV "A" de la Resolución ex ANA Nº 1944/91 y en el Punto 1.1 del Anexo III de la Resolución ex ANA Nº 308/84, según sea el país de ingreso del automotor, con la sola presentación de alguno de los siguientes instrumentos:

a) Certificado otorgado por el Consulado Argentino del país de radicación, acreditando más de un (1) año de residencia en el exterior o, en su caso, cambio de domicilio asentado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado otorgado por la autoridad migratoria del país de radicación, donde conste que el interesado ha obtenido la residencia permanente o transitoria por un plazo superior a un (1) año.

c) Certificado laboral o contrato con la correspondiente certificación consular que acredite que el interesado posee una relación laboral en el exterior que los vincula con el empleador por el plazo de un (1) año o más.

d) En el caso del Personal del Servicio Exterior de la Nación y aquellos funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales en el exterior, mediante la acreditación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial y archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 07/02/2008 Nº 570.787 v. 07/02/2008



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme al expediente judicial caratulado Banco de la Nación Argentina c/ Edgardo Luis Delbon y María Inés Silva de Delbon S/ Ejecución Hipotecaria Expte. 1317/97 Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Quitilipi, Chaco, por art. 29 Ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 15 de febrero de 2008 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3º piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco, El siguiente bien: 1 (un) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en una fracción de terreno con una casa habitación en regular estado de conservación con las siguientes superficies según informe municipal: terreno 810 M2 (16,20 m x 50 m), casa habitación: 165 M2 aproximadamente. El inmueble a subastar se individualiza catastralmente como: PC 30; Mz 22; Secc. A; Circ está ubicado en calle Río Negro 630 de la localidad de Quitilipi y está inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matrícula Nº 3790 Dpto. Quitilipi Chaco. El inmueble a subastar tiene: 1) BASE: $ 192.314,47 (ciento noventa y dos mil trecientos catorce con 47/100) deuda hipotecaria al 16-01-08.- 2) Condiciones de venta: al contado en efectivo, en pesos y al mejor postor. 3) Deudas: Municipalidad: $ 1.253,78 al 14-01-08, Secheep: $ 84,04 al 10-01-08, Sameep: no adeuda al 09-01-08.- Las deudas y recargos mencionados que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta son a cargo del comprador.- 4) Forma de Pago del inmueble: a) Seña: 20% y Comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate según las condiciones de venta. b) Saldo el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina.-Este saldo del precio se actualizará por la tasa de cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. 5) Escritura traslativa del dominio: Plazo: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano: Será designado por el Banco de la Nación Argentina y todos los gastos, impuestos y honorarios por la escrituración son a cargo del comprador. 6) Desocupación: La desocupación del inmueble y los gastos judiciales o extrajudiciales también son a cargo del comprador antes y después del remate.- 7) Falta de Postores: De no haber postores por la base estipulada y transcurrida 1 hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasara esta segunda subasta, se dejará transcurrir 1 hora nuevamente y a las 12 horas se realizará una tercer subasta "SIN BASE".- 8) Ofertas: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada en Quitilipi, Chaco.- La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará en presencia del público el día 15 de febrero de 2008 quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término. 9) Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Emilio Vucko, su esposa e hijo todo ello según acta notarial Nº 1 del 09-01-08 del registro de contratos públicos Nº 1 a cargo del Escribano José Eduardo González Acevedo de la ciudad de Quitilipi. - Este remate administrativo está ordenado en el asunto: Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado y pertenece a los autos: Banco de la Nación Argentina c/ Edgardo Luis Delbon y María Inés Silva de Delbon S/ Ejecución Hipotecaria Expte. 1317/97 Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco - Si correspondiere IVA será a cargo del comprador.- 10) Informes: Banco de la Nación Argentina Sucursal Quitilipi, Teléfono 03732-480094 o Martillero Público y Corredor de Comercio Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396.- Pcia. R. S. Peña. - Firmado: ADOLFO ISMAEL BORELLI - a/c Gerencia- RF 9257.

e. 06/02/2008 Nº 570.173 v. 08/02/2008



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0159 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2140-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor JOSE ANTONIO MARTINELLI, que en el Expediente Nº 2140/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1824/ COMFER/07 de fecha 06/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 820-COMFER/83 al señor JOSE ANTONIO MARTINELLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.411 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0160 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1484-COMFER/80.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor WENCESLAO VILLAVERDE, que en el Expediente Nº 1484/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2004/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 526-COMFER/82 al señor WENCESLAO VILLAVERDE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.413 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0161 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REF. EXPEDIENTE. Nº 1196-COMFER/91.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., que en el Expediente Nº 1196-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 2057/COMFER/07 de fecha 13/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida a la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., por Resolución Nº 135-COMFER/94, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., la pérdida de los depósitos de garantía oportunamente efectuados.

ARTICULO 3º —Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja de canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.415 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0162 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2034-COMFER/82.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la empresa “AUDIOMUNDO S.R.L.”, que en el Expediente Nº 2034/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2005/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 322-COMFER/83 a la empresa “AUDIOMUNDO S.R.L.”, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.”

e. 06/02/2008 Nº 570.418 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0163 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1436-COMFER/79.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor ORLANDO HECTOR CROPPI, que en el Expediente Nº 1436/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2000/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 121-COMFER/80 al señor ORLANDO HECTOR CROPPI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de CRUZ ALTA, provincia de CORDOBA, y ampliado por Resolución Nº 698-COMFER/82 con una antena comunitaria de televisión, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.”

e. 06/02/2008 Nº 570.419 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0164 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1073-COMFER/83.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor MIGUEL ANGEL HERRADA, que en el Expediente Nº 1073/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1825/COMFER/07 de fecha 06/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 358-COMFER/86 al señor MIGUEL ANGEL HERRADA, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.”

e. 06/02/2008 Nº 570.420 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0165 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0806-COMFER/76.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la señora MIRTA NOEMI OLIVIERI, que en el Expediente Nº 806/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2001/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 624-COMFER/79 al señor MANUEL LORENZO OLIVIERI, y transferida por Resolución Nº 1444-COMFER/95 a favor de la señora MIRTA NOEMI OLIVIERI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.410 v. 08/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEMUX S.A. y al señor CARLOS GUSTAVO TROIANI para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1628/04, Sumario Nº 3320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.976 v. 08/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

ORDEN DE INTERVENCION: 286361

CONTRIBUYENTE: Hipercarnes S.A.

CUIT: 33-70867038-9

INSCRIPTO: Agencia Nº 49. Dirección Regional Microcentro.

Córdoba, 24/1/2008

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 35 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º del Decreto Nº 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del quinto día de la publicación de edictos, efectuar la fiscalización al contribuyente del título por intermedio del Inspector Sr. Marceletti, Leopoldo Alexis – Legajo Nº 38044/01, con la supervisión del Sr. Barbero, Dante – Legajo Nº 33353/89, pertenecientes a División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Córdoba, AFIP - DGI, con domicilio en 27 de Abril 786, piso 3º, ciudad de Córdoba.

La fiscalización comprenderá las obligaciones que se detallan a continuación: IVA y Ganancias, por los períodos no prescriptos.

Se requiere: 1) Libros Contables y Societarios de acuerdo con lo previsto por Ley 19.550; 2) Libros IVA Ventas e IVA Compras; 3) Comprobantes respaldatorios de compras, gastos e ingresos que justifiquen las registraciones y/o cualquier tipo de comprobante que justifique ingresos o erogaciones en el período auditado; 4) Resúmenes bancarios y/o detalle de los bancos con que opera o ha operado la firma por los períodos auditados; 5) Detalle con depuración de los depósitos bancarios por los períodos auditados; 6) Presentación de las DDJJ de los Impuestos y períodos señalados; 7) Constancia de retención de los impuestos que se fiscalizan. Puntos 1 a 7 por los períodos no prescriptos.

Cr. Púb. ALBERTO BARTOLOME NEPOTE, A/C Dirección Regional Córdoba.

e. 06/02/2008 Nº 570.107 v. 12/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUILAR, DANIELA DEL CARMEN	23-26202352-4	07B-L-02085/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALVAREZ, LUIS ALBERTO	20-13647013-3	007-L-01620/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BASUALDO, JAVIER ORLANDO	23-30184339-9	07A-L-00258/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CANTERO, ESTEBAN RAMON	20-23526890-7	007-L-02042/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FARIOLI, HERNAN DARIO	23-24859207-9	007-L-01922/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LUQUE, ROGELIO RAUL	20-07634596-2	07A-L-02247/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MOREIRA, LA CRUZ	20-12216472-2	007-L-01867/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUIZ, LIDIA CRISTINA	27-12565588-8	07A-L-01845/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SCHMUTH, EZEQUIEL OMAR	20-27334835-3	07A-L-01233/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VILLAVICENCIO, FELIPE ROBERTO	20-10959182-4	007-L-03002/02	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CALUVA ANGEL FELIPE	20-08398505-5	008-L-01387/07	008	CAMINO INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GALVAN CORNELIO	20-11039374-2	008-L-01270/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ LUIS ARMANDO	20-08508723-2	07A-L-03827/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEMEZ LORENZO	20-17597965-5	008-L-01436/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
NUÑEZ ALCIDES ORESTE	20-11352741-3	008-L-01215/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	30-54669471-9	008-L-01187/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AGÜERO, LUIS HECTOR	20-13007859-2	009-L-01297/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GONZALEZ, MARIO ALBERTO	20-30177698/6	018-L-00914/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ESCOBAR, SILVIO MARTIN	20-28563208-1	012-L-02490/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
YANARELLI, JORGE OMAR	20-22983277-9	012-L-01971/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CANE, WALTER DARIO	24-21735322-6	014-L-00814/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
BONIFACINO CLAUDIA	27-14355778-8	10B-L-03088/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
CASTILLO RICARDO ALBERTO	20-28839533-1	018-L-00620/07	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
GIMENEZ OSVALDO PATIÑO	20-92675159-0	10F-L-02844/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
GODOY GONZALO MARTIN	23-24083208-9	10B-L-00232/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
JARA MARTINEZ JOSE	20-92222154-6	018-L-00057/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
REINA MARIA ALEJANDRA	27-20229380-3	10D-L-00262/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ARISMENDI OMAR DANIEL	20-28682011-6	019-L-00691/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
ESQUIVEL RUBEN ANGEL	20-17361385-8	019-L-01024/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	20-26608843-5	020-L-00185/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
LOPEZ DE OPACUA SERGIO	20-21845762-3	10F-L-04825/06	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29 - (9400) RIO GALLEGOS
CORONADO ALDANA VICENTE	23-32631880-9	021-L-00134/07	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
CALIVA, RAMON ROSENDO	20-11656926-5	022-L-00961/07	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CARI, HILARION	20-07280123-8	022-P-00299/06	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CARRIZO, JULIO RAMON	20-28227212-2	022-L-00714/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
MIRANDA, NILDA SONIA	27-12005294-8	022-P-00012/07	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
RONDON, CLAUDIO ALFREDO OSCAR	20-25107287-7	10D-L-03897/06	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CORIA, ANGELA ERMELINDA	27-06141940-9	029-P-00400/07	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
BURNES JORGE LUIS	20-25816527-7	031-L-02458/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
FIGUEROA MIRANDA CLAUDIO JAVIER	20-20979102-2	031-L-01882/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
RUEFLI OSCAR HUMBERTO	20-20642125-9	031-L-01921/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
SANCHEZ CACERES CARLOS	20-92224199-7	031-L-01613/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
DA ROSA, FABIO LEONARDO	20-92484034-0	10D-L-00437/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUZMAN, CARLOS SANTOS	20-10300879-5	023-P-00490/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAVADERO GUTIERREZ	27-00967411-5	001-L-00738/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEDESMA, ALEJANDRA LUJAN	27-24139470-6	10F-L-03162/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-00234/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOPEZ, JUAN OSVALDO	20-27264381-5	031-L-00734/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MALDONADO, ANTONIO CONSTANTINO	20-17583914-4	07B-L-00497/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARQUEZ, ANTONIO	20-08408729-8	10D-L-02774/00	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAYA. SERGIO MARTIN	20-27612911-3	027-L-00254/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OYOLA, DOMINGO PABLO	20-08053355-2	001-P-00175/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PALACIOS, CLAUDIO SALVADOR	23-17811258-9	10B-L-05014/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, IGNACIO CIRILO	23-07875004-9	020-L-00200/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, RAUL ALBERTO	20-24019283-8	005-L-01204/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
SALAZAR, CLAUDIO MARTIN	20-23681482-4	012-L-02306/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SONAGUA, DANIEL	20-24031117-9	10D-L-00828/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ, ORLANDO ENRIQUE	20-14571786-9	008-L-00474/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TERENZIANI, HERNAN RICARDO	20-23355069-9	10F-L-01336/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TEVEZ, JUAN BAUTISTA	20-16936376-6	10E-L-01188/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALDEZ MARTINEZ, RAMON	20-93051601-6	10D-L-03853/01	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIDAURRE PEREZ, RODOLFO ESTEBAN	20-16780863-9	004-L-00532/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 05/02/2008 Nº 570.322 v. 07/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FARIAS, JUAN TEODOSIO	20-11246946-0	029-P-00390/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO
SOSA, MARIA DEL JESUS	27-12189086-6	029-P-00643/07	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO

e. 05/02/2008 Nº 570.321 v. 07/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AGUIRRE, OLGA MABEL	23-13553423-4	004-P-01097/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NORIEGA, GRACIELA LILIANA	27-13084014-6	004-P-01092/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ, CRISANTA BEATRIZ	27-10763210-2	004-P-01160/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CYKRIS, MIGUEL ANGEL	20-14714554-4	07A-L-02144/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GOMEZ, JUAN JORGE	20-08524478-8	07A-P-00357/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALLENDE EDGAR EFRAIN	20-27230791-2	008-L-01505/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CABRAL REGINALDO	20-05827476-4	008-P-00894/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CABRERA RAMON	20-14657911-7	008-L-01460/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
RIQUEL MARTIN EDUARDO	20-07614940-3	008-P-00849/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SILVEYRA GENARO RAUL	20-18491912-6	008-L-01512/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BENITEZ, ESTEBAN	20-29493024-9	018-L-01258/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CHAVEZ, MARCO HORACIO	23-17749201-9	009-L-01666/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
FUENTES, VICTOR SALVADOR	23-14169032-9	009-L-01700/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MOLTIFIORI, JORGE LUIS	20-13483254-2	009-L-01701/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MORALES AMBIADO, ERICK ROLANDO	20-92656822-2	018-L-01189/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEPULVEDA, JUAN RAMON	20-28530844-6	018-L-01205/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
AVALOS, SILVANA VALERIA	27-27250506-9	012-L-03112/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
GOPAR, CLAUDIA ELIZABETH	27-17394335-6	012-L-03724/07	012	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MOLINA, SERGIO JOSE	20-27873848-6	012-L-03081/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MUÑOZ, TIMOTEO DIEGO	20-07916732-1	012-P-00871/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
TAVIERES, LEONARDO MARIO	20-21448772-2	012-L-03669/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CACERES, CLAUDIO JAVIER	20-27384107-6	014-L-01553/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS.
MARTINEZ, ROQUE OMAR	20-16994408-4	014-L-01958/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS.
ALTAMIRANO, VICTOR ADRIAN	20-18257247-1	017-L-00300/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
BASSI, JORGE NAZARENO	20-27420647-1	017-L-00368/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
MARCANTONIO, ARIEL JOSE	20-24044274-5	017-L-00201/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
PEDERNERA, MIRTA O.	27-11334467-4	017-L-00317/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
THOMAS, LORENZO ALFREDO	20-14650636-5	017-L-00336/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
MONTENEGRO JORGE RAMON	20-16359270-4	019-L-00992/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
RISSO JORGE LUIS	20-08257587-2	019-P-00141/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
AVALOS ANTONIO ARIEL	20-32302295-0	031-L-02673/07	031	DIRECCION INACCESIBLE	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ JORGE RICARDO	20-17980562-7	031-L-02722/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ROMERO LUISA ROSA	27-10667702-1	031-L-02702/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA JULIO CESAR	20-21858382-3	031-L-02678/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ALFEI, NESTOR DANIEL	20-12574845-8	10A-P-01509/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VAN HESS, MARIA BEATRIZ	27-06179192-8	10A-P-01454/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRAVO, PEDRO PABLO	20-13638419-9	10B-L-06082/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CARRIZO, SERGIO RICARDO	20-28108409-8	10B-L-05088/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO, SANDRO	20-22096221-1	10B-L-06545/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEMICHELLI, OSCAR RUBEN	20-16050496-0	10B-L-06659/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRUNGILLO, ALJANDRA HAYDEE	23-18565242-4	10B-L-06190/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALEANO, PABLO	20-10393134-8	10B-L-06635/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GILETTI, LUIS HERNAN	20-34254653-7	10B-L-06411/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, FACUNDO APOLONIO	20-93062156-1	10B-L-06641/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MISKOW, PEDRO JUAN	20-08310827-5	10B-L-06729/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NACIMIENTO, ROSA MARIA	27-31693237-7	10B-L-05340/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, ENRIQUE JUAN CARLOS	20-27601689-0	10B-L-06798/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS, HECTOR RAMON	20-05808839-1	10B-L-06420/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOLORZANO, OSCAR ANTONIO	20-08055479-7	10B-L-06205/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORDO, LILIANA, ALICIA	27-12079515-0	10B-L-02707/05	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STRATICO, AMADEO MARIO	20-16448501-4	10B-L-06667/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TIMONER, GERMAN EDUARDO	20-13501576-9	10B-L-06656/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, DE JESUS	20-07658359-6	10B-L-06589/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTERO, FEDERICO JORGE	20-04430856-9	10C-P-01656/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVALOS, ALBERTO MARTIN	20-26199470-5	10D-L-05921/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CARDOZO, CARLOS ALBERTO	20-24746430-2	10D-L-05954/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIRAUDO, MARIA CRISTINA	27-12033043-3	10D-L-00285/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUZMAN, DIEGO MIGUEL	20-28800839-7	10D-L-06140/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORQUERA, EDMUNDO JORGE	20-25151811-5	10D-L-06121/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUIJANO, FAUSTO ISABEL	20-05651996-4	10D-L-05866/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SERANTES, DAVID OSVALDO	20-28994199-2	10D-L-06160/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZELARRAYAN, MARTIN RAUL	20-24314441-9	10D-L-05775/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEZ GARCIA, VALDOVINO	20-62152560-4	10E-L-05219/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARREIRO, SEBASTIAN	20-93368689-3	10E-L-05371/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUARTE GONZALEZ, ANTOLIANO	20-62084054-9	10E-L-05540/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCALANTE, JORGE ALBERTO	20-31503103-7	10F-L-04124/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HERHUAY CAICCHIHUA, TONN R	20-94001697-6	10E-L-04360/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LANDRIEL, DARIO	23-31785250-9	10E-L-05533/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, GUSTAVO RAMON	20-62086644-0	10E-L-05498/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, ORLANDO MARCELO	20-25201757-8	10E-L-05385/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAINIERI, ALEJANDRO LUIS	20-25598830-2	10E-L-05625/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALLEJO CABRERA, RAMON	23-93994181-9	10E-L-05468/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACOSTA, CIRIACO	20-07917233-3	10F-L-00079/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTERO, VICTOR ALEJANDRO	20-26599664-8	10F-L-03914/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLQUE, CARLOS ALFONSO	20-13640433-5	10F-L-04131/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORNERO, DAMIAN RODOLFO	20-24345362-4	10F-L-03935/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOREYRA, JORGE MIGUEL	20-05871670-8	10F-L-03983/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NIEVA, SARA ISABEL	27-20498075-1	10F-L-04014/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAVALL, EDUARDO ALBERTO	23-11172064-9	10G-P-01951/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 05/02/2008 Nº 570.323 v. 07/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1373/2007

Registro Nº 1613/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 136.962/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 12 del Expediente Nº 136.962/07, obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 10 y 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS procede a ratificar el acuerdo a foja 23 de autos.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un aumento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que corresponde su homologación como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 y 12 del Expediente Nº 136.962/07, ratificado a foja 23 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 2/3 y 12 del Expediente Nº 136.962/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 136.962/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1373/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 213 y 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1613/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

A los 28 días del mes de mayo de 2007, entre la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., con domicilio en calle España Nº 887, de esta ciudad de Salta, representada en este acto por el Ing. Norberto Nevani, D.N.I. 8.412.943, en su condición de Gerente General de la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., carácter que le es expresamente reconocido y en lo sucesivo "La Empresa" y por la otra el Sr. Pedro Cruz D.N.I. 6.147.949 en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias. S.U.T.O.S.S., y de los Sres. Delegados de Personal Salva José Gumercindo D.N.I. 10.751.368 y CASASOLA Angel Roque D.N.I. 12.328.491, carácter que le es expresamente reconocido, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de esta Ciudad de Salta, en adelante la "Asociación Sindical", pactan y celebran el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

i) Considerando que dentro de las políticas seguidas por la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., se busca de manera constante que el personal dependiente de la misma y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, mejora su calidad de vida, con el objetivo de que su bienestar se refleje también en la atención a los clientes y en la mejora de la calidad de la prestación de sus servicios, "La Empresa", de manera conjunta con la "Asociación Sindical" resuelven por este acto dar tratamiento al incremento salarial solicitado por esta última:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan un incremento salarial, para todo el personal de la Empresa, comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, consistente en el 18,90% (diez y ocho con 90 por ciento) sobre los conceptos fijos que forman parte del salario básico de los empleados, suma esta que tendrá carácter remunerativo.-

SEGUNDA: El aumento referido en la cláusula PRIMERA tendrá vigencia efectiva a partir del 1º de marzo del 2007, haciéndose realmente efectivo a partir del 1º de mayo del año 2007.-

TERCERA: El retroactivo generado por el presente acuerdo, correspondiente a los meses de marzo y abril se hará en pagos parciales, distribuidos en la cantidad de 8 cuotas iguales y consecutivas, hasta su total cancelación.-

CUARTA: Las partes acuerdan dar continuidad al tratamiento salarial en el mes de setiembre del presente año.-

QUINTA: Del aumento acordado y mencionado en la cláusula PRIMERA quedan excluidos los siguientes adicionales: fijos y variables.

FIJOS:

a) Adicionales fijos de Guardia Rotativa

b) Fallo de Caja

c) Guardería

d) Gastos de Comida

e) Distribución de Factura

f) Bonificaciones Extraordinarias

g) Movilidad

VARIABLES:

a) Horas Extraordinarias

b) Guardias Rotativas

SEXTA: La "Asociación Sindical" manifiesta su conformidad al presente acuerdo.-

SEPTIMA: Ambas partes convienen solicitar la homologación de la presente ACTA-ACUERDO por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial-Salta.-

Escala Salarial del CCT 57/75 vigente desde el 1º de marzo de 1991 y los incrementos otorgados.

	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6	Categoría 7	Categoría 8	Categoría 9	Categoría 10	Categoría 11	Categoría 12
Parte Fija	19,96	20,96	21,96	22,95	23,95	24,95	25,95	26,95	27,94	28,94	31,34	33,73
Antigüedad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulo (Secundario)	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94
Antigüedad Titulo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Calificación	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Dedicación Funcional	0,00	0,00	3,99	3,99	3,99	3,99	3,99	3,99	3,99	3,99	3,99	4,99
Especialización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,57	16,17	18,96
Acta 20/04/89	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43
Distribución Masa Salarial	20,78	20,78	20,78	20,78	20,78	20,78	20,78	20,78	23,77	23,77	23,77	23,77
Plus Parte Fija	273,91	274,28	274,65	274,81	275,02	275,37	275,54	275,93	276,11	276,48	276,80	277,69
Función y Mantenimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,62
Ejercicio en el Titulo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,54	4,67	4,77	5,31	6,28	6,96	7,76
Responsable de Sector	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62,27
Tarea Insalubre	3,99	4,19	4,39	4,59	4,79	4,99	5,19	5,39	5,59	5,79	6,27	6,75
Zona Inhóspita	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19
Adicional Zona Inhóspita	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54
Permanencia de Clase	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	1,44	1,44	1,44
Adicional Suma Fija	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Expediente 71316/83	14,48	14,64	15,44	15,60	15,76	16,64	16,82	17,00	17,24	19,86	20,76	31,82
Productividad	13,91	14,00	14,36	14,44	14,52	14,92	15,01	15,09	15,39	16,54	16,97	25,81
Decreto Provincial	25,99	26,08	26,41	26,49	26,58	26,94	27,03	27,13	27,40	28,44	28,83	36,69
Total Escala	575,72	577,62	584,67	586,35	588,06	595,82	597,68	599,72	605,46	627,21	635,39	800,40
Promedio Según escala	840,05											
DECRETO 392/2003	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00
DECRETO 1347/2003	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
DECRETO 1295/2005	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Acuerdo Sindical 09/2005	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00
Acuerdo Sindical 04/2006	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00
Acuerdo Sindical 12/2006	88,78	88,90	89,32	89,42	89,52	89,99	90,10	90,22	90,57	91,87	92,36	102,26
Acuerdo Sindical 03/2007	296,45	296,83	298,24	298,58	298,92	300,47	300,85	301,26	302,40	306,76	308,40	341,46
Total Incremento	1.289,23	1.289,72	1.291,56	1.292,00	1.292,45	1.294,46	1.294,95	1.295,48	1.296,97	1.302,64	1.304,77	1.347,72
Total General	1.864,95	1.867,34	1.876,23	1.878,34	1.880,53	1.890,29	1.892,63	1.895,20	1.902,43	1.929,84	1.940,16	2.148,12
Promedio Genral	2.198,10											

	Categoría 13	Categoría 14	Categoría 15	Categoría 16	Categoría 17	Categoría 18	Categoría 19	Categoría 20	Categoría 21	Categoría 22	Categoría 23	Categoría 24
Parte Fija	36,13	38,52	40,92	44,91	48,90	52,89	56,89	60,88	65,87	70,86	75,85	82,83
Antigüedad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulo (Secundario)	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94	47,94
Antigüedad Titulo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Calificación	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Dedicación Funcional	4,99	4,99	5,99	6,99	7,98	8,98	9,98	11,98	14,97	18,96	22,95	26,94
Especialización	21,56	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35	24,35
Acta 20/04/89	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43	24,43
Distribución Masa Salarial	23,77	23,77	23,77	23,77	25,77	25,77	25,77	25,77	25,77	25,77	25,77	25,77
Plus Parte Fija	278,54	278,87	279,76	280,82	282,31	283,78	285,06	286,55	288,24	290,02	291,71	294,31
Función y Mantenimiento	67,31	68,34	72,59	72,82	73,35	74,16	81,46	93,21	103,41	117,77	150,03	0,00
Ejercicio en el Titulo	9,47	12,40	16,57	19,09	22,59	26,82	30,26	36,17	0,00	0,00	0,00	0,00
Responsable de Sector	66,69	76,36	88,79	93,59	116,19	143,03	182,04	220,62	266,50	313,76	373,93	473,32
Tarea Insalubre	7,23	7,70	8,18	8,98	9,78	10,58	11,38	12,18	13,17	14,17	15,17	16,57
Zona Inhóspita	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19	21,19
Adicional Zona Inhóspita	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54	77,54
Permanencia de Clase	1,44	1,44	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40	2,99	2,99	2,99	4,19	0,00
Adicional Suma Fija	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Expediente 71316/83	33,60	36,78	39,79	41,75	46,72	52,48	60,05	68,53	71,04	80,02	91,25	108,53
Productividad	26,66	28,12	29,73	30,63	33,01	35,61	39,40	43,85	45,61	50,45	57,34	55,94
Decreto Provincial	37,47	38,79	40,25	41,10	43,27	45,65	49,06	53,06	54,70	59,06	65,23	64,13
Total Escala	816,95	844,52	875,18	893,11	938,73	988,58	1.060,19	1.144,23	1.178,73	1.270,28	1.399,88	1.376,79
Promedio Según escala												
DECRETO 392/2003	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00
DECRETO 1347/2003	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
DECRETO 1295/2005	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Acuerdo Sindical 09/2005	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00	265,00
Acuerdo Sindical 04/2006	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00	235,00
Acuerdo Sindical 12/2006	103,26	104,91	106,75	107,83	110,56	113,55	117,85	122,89	124,96	130,46	138,23	136,85
Acuerdo Sindical 03/2007	344,77	350,30	356,44	360,03	369,17	379,16	393,50	410,34	417,25	435,60	461,56	456,93
Total Incremento	1.352,03	1.359,21	1.367,19	1.371,86	1.383,74	1.396,72	1.415,36	1.437,24	1.446,22	1.470,05	1.503,79	1.497,78
Total General	2.168,98	2.203,73	2.242,37	2.264,96	2.322,47	2.385,30	2.475,54	2.581,47	2.624,95	2.740,33	2.903,67	2.874,58
Promedio Genral												

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1480/2007

Registro Nº 1580/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.792/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que luce agregada a fojas 8/9 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en al marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que luce agregada a fojas 8/9 del expediente Nº 1.219.792/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, la que luce agregada a fojas 8/9 del expediente Nº 1.219.792/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.792/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1480/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1580/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 16 días del mes de junio de 2006, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del acuerdo suscripto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el día 9 del corriente, cuyo contenido ratifican, y como complemento del mismo, entre el 01 de abril de 2006 y el 01 de marzo de 2008 los jornales vigentes al 31 de marzo de 2006 se incrementarán en un 40,3% de acuerdo a la calendarización que se detalla en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: los jornales básicos vigentes al 31-03-06 se incrementan, con efectividad 1-04-06 y hasta el 31-12-06 en un 15%.

Paralelamente, y por el período 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007, se acuerda un pago no remunerativo bruto mensual equivalente a un 5%, calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-06.

Se adjuntan como "Anexo 1" las escalas correspondientes.

TERCERO: A partir del 1-01-07 y hasta el 31-03-07 se incrementan los jornales básicos en un 5%, conformando de esta manera un 20,75% de incremento total sobre la base salarial al 31-03-2006. Asimismo se mantiene el pago no remunerativo bruto mencionado en la cláusula precedente.

Las escalas correspondientes se adjuntan como "Anexo 2".

CUARTO: A partir del 1-04-07 los jornales vigentes al 31-03-06, se incrementan, por todo concepto, en un 32.3%. Este incremento absorbe el pago no remunerativo del 5% mencionado en la cláusula segunda.

Las escalas correspondientes se adjuntan como "Anexo 3"

QUINTO: A partir del 1-09-07 se incrementan los jornales básicos en un 4% calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-06, conformando de esta manera un 36.3% de incremento total sobre la base salarial al 31-03-2006.

Las escalas correspondientes se adjuntan como "Anexo 4".

SEXTO: A partir del 1-01-08 y hasta el 28-02-08 se acuerda un pago no remunerativo bruto mensual de 4% calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-06.

Las escalas correspondientes se adjuntan como "Anexo 5".

SEPTIMO: A partir del 1-03-08 el 4% no remunerativo establecido en la cláusula precedente se incorporará a los jornales básicos conformando de esta manera el incremento salarial total establecido en la cláusula primera del 40.3% sobre la base salarial al 31-03-2006.

La escala salarial vigente a partir del 1-03-08 se adjunta como "Anexo 6".

OCTAVO: Todos los pagos no remunerativos acordados se calcularán multiplicando el jornal básico más antigüedad y adicionales por función por 8,75 horas, por los días hábiles del mes incluyendo los feriados obligatorios pagos.

NOVENO: El pago de la retroactividad correspondiente a los meses de abril y mayo se hará efectivo el día 30 de junio de 2006, como una suma no remunerativa bruta.

DECIMO: Los incrementos acordados absorben hasta su concurrencia cualquier incremento de salarios, subsidios o cualquier otra suma que, por cualquier concepto pudiera disponer, durante la vigencia del presente acuerdo, el Poder Legislativo. Nacional o Provincial, el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Ejecutivo Provincial, salvo que la norma prohíba explícitamente la absorción.

DECIMO PRIMERO: El acuerdo alcanzado cubre el período que va del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2008, inclusive, quedando las partes en reunirse a fines del mes de marzo de 2008 con el fin de tratar los salarios que regirán desde el mes de abril de 2008.

De producirse cambios significativos en las variables macroeconómicas que afecten seriamente las condiciones acordadas, las partes se reunirán a fin de evaluar la situación y acordar los pasos a seguir.

DECIMO SEGUNDO: A fin de recuperar la producción perdida y poder cumplir con los compromisos de exportación asumidos, la Compañía modificará su programa de producción, agregando sábados adicionales a los ya programados y solicitará ante el Ministerio de Trabajo la excepción correspondiente al límite legal de horas extras.

A esos efectos, el SMATA brinda su consentimiento para que la Compañía solicite ante el Ministerio de Trabajo la autorización correspondiente, sin perjuicio de la libertad individual de cada trabajador.

DECIMO TERCERO: Cumplido que sea en sus distintas fases el acuerdo alcanzado, “Las Partes” asumen el formal compromiso de no producir hechos que puedan alterar la paz social a partir de la firma del presente y hasta el 31-03-08.

DECIMO CUARTO: Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1483/2007

Registro Nº 1577/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.471/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.238.471/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a un incremento salarial, en los términos y conceptos pautados en el mismo, para el personal de la empresa representado por la entidad gremial firmante.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de julio de 2007.

Que cabe señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, se limitan a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociadores signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.238.471/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 Expediente Nº 1.238.471/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.238.471/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1483/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1577/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2007, entre la empresa SACME SA, por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal del encuadre de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100,-)

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes del mes de agosto de 2007, por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) y la segunda en la fecha de pago de lo haberes de noviembre 2007, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-)

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) mensuales a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO: Las partes acuerdan que, antes del 5 de enero de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200,-).

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

SEXTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de enero de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1491/2007

Registro Nº 1582/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.584/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.227.584/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA —EDESA— SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a una recomposición salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 873/07 “E”, del que son sus suscriptores, en los valores y términos pautados en el mismo.

Que la vigencia está establecida a partir de junio de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscriben a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales, signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA —EDESA— SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.227.584/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/10 Expediente Nº 1.227/584/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales, ello a efectos de posibilitar la elaboración del proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.227.584/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1491/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1582/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 21/06/2007

EDESA S.A. / FATLyF

Reunidos en Buenos Aires a los 21 días del mes de junio de 2007 en la sede de la F.A.T.L. y F. el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA S.A. por una parte y por la otra la F.A.T.L. y F. representada por su Secretario y Subsecretario Gremial, Sres. Guillermo Moser y Santiago Romañach, respectivamente, en representación del Sindicato de Salta los señores Lauro Paz en su carácter de Secretario General y Orlando Quiroga en su carácter de Subsecretario Gremial, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, con la activa participación de los representantes del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta, acuerdan los siguientes puntos:

1) Otorgar un incremento a los trabajadores comprendidos en el CCT 873/2007-E, consistente en una suma fija que revista carácter de Asignación No Remunerativa de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) mensuales la cual se abonará desde junio 2007 a noviembre 2007, ambos meses inclusive y que será liquidada bajo el concepto de ANR-Acta 21-06-2007.

2) Incrementar a partir de diciembre de 2007 y hasta abril 2008, ambos meses inclusive, la suma fija consignada en el punto 1 de la presente, la cual seguirá manteniendo su carácter de No Remunerativa, en $ 50.- (pesos cincuenta), elevando así la suma No Remunerativa originaria de $ 250.- a $ 300.- (pesos trescientos), la cual se seguirá entonces liquidando bajo el concepto ANR-Acta 21-06-2007.

3) A partir del 1º de mayo de 2008 y en adelante, la Asignación No Remunerativa consignada en el punto 2 de la presente, dejará de revestir tal carácter para transformarse en una Suma Fija Remunerativa de $ 353.- (pesos trescientos cincuenta y tres) comenzando a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación vigente y los que refiere el CCT 873/2007-E., liquidándose la misma, separada de los básicos, bajo el concepto de Suma Fija Remunerativa Acta 21-6-2007.

4) Otorgar a los trabajadores comprendidos en el CCT 873/2007-E, en forma extraordinaria y excepcional por única vez, un pago especial No Remunerativo de $ 180.- (pesos ciento ochenta) el que será abonado en la tercer semana de enero de 2008, liquidándose el mismo como ANR-Acta 21-06-2007-Punto 4.

5) Las partes acuerdan el establecimiento de una suma fija en carácter de contribución patronal de $ 47.- mensuales (pesos cuarenta y siete), por cada afiliado a la OSFATLyF que resulte ser personal propio y de empresas contratistas que prestan servicios en forma habitual y permanente a Edesa, comprendidos en el CCT 873/2007-E; destinada al sostenimiento del denominado “Plan Especial” de dicha Obra Social. La suma resultante será abonada, a partir de junio 2007 y en adelante, por la Empresa a la OSFATLyF en la misma época de pago de las contribuciones al régimen general, monto que se depositará en la cuenta especial de la Obra Social abierta en el Banco Nación Argentina.

Las partes pactan que esta acta mantendrá su vigencia hasta el día 30 de abril de 2008.

Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el país, durante la vigencia del acta y antes de su vencimiento, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo.

A tal efecto constituyen, para ello, una comisión de resolución de conflictos con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se suscite.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta comisión, la cual actuará como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de otorgarle validez y exigibilidad al mismo.

En fecha y lugar ut supra, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1503/2007

Registro Nº 1612/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.318/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.238.318/07 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A), la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 47 de autos obra constancia de la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la cual viene a prestar conformidad y a ratificar el acuerdo suscrito el día 12 de septiembre de 2007.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes se presentan con personería ya acreditada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A), la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.238.318/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.238.318/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.238.318/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1503/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1612/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen conformando el sector gremial: por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), el señor, Luis María CEJAS; en su carácter de Secretario General, Roberto de la CAMARA como Secretario General Adjunto; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), los señores Luis Carlos CEJAS y María COLACINO en sus caracteres de Secretario General y Secretaria General Adjunta, respectivamente; por ambas entidades y como Asesores Técnicos los Dres. José María PODESTA y Andrea Laura CELIENTO y la Sra. María Luisa FERNANDEZ. Comparecen por el sector empresario: por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), los señores Alberto GRUIMOLDI, Vicepresidente a cargo de la Presidencia y Pedro F. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH; por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), el señor Vicente LOURENZO, en su carácter de Secretario General, y como paritarios el señor Juan Carlos GELMI y el Dr. Francisco MATILLA; por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), los Dres. Jorge SABATE y Carlos Francisco ECHEZARRETA. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 19 de septiembre de 2006 por el siguiente texto:

"Artículo 16º:- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, a partir del 1ro. de septiembre de 2007, se establece para los trabajadores viajantes exclusivos, la garantía mínima inicial de remuneración de $ 1.568 (pesos un mil quinientos sesenta y ocho) mensuales; a partir del 1ro. de diciembre de 2007 la garantía mínima inicial de remuneración de $ 1.652 (pesos un mil seiscientos cincuenta y dos) mensuales; a partir del 1ro. de febrero de 2008, la garantía mínima inicial de remuneración de $ 1.722 (pesos un mil setecientos veintidos). En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos —sean o no remunerativos—, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes.".

TERCERO: Las partes acuerdan establecer un adicional fijo, no remunerativo y por única vez de la suma de $ 200 (pesos doscientos). Este adicional será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75 con las retribuciones devengadas en noviembre de 2007 y no será absorbido por las garantías para dicho mes y en los casos que correspondiera. Este adicional será liquidado en un rubro aparte con la denominación "Adicional Acuerdo Colectivo FUVA-AVVA 7/09/07" y corresponderá siempre y cuando el trabajador tenga contrato laboral vigente al 30 de noviembre de 2007.

CUARTO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre la actualización, modificación o establecimiento de "valor fijo" (el artículo 23 del CCT 308/75), viáticos y reintegro de gastos (artículo 24 del CCT 308/75) y un "adicional por zona desfavorable".

QUINTO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir de las fechas indicadas en la cláusula segunda del presente. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

SEXTO: Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, el presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificar el Acuerdo ante dicha autoridad.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1506/2007

Registro Nº 1614/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.323/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.323/07 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el plexo convenido se incrementan en un OCHO POR CIENTO (8%) los Sueldos Básicos Mensuales de los profesionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E" a partir del 1º de julio de 2007.

Que asimismo corresponde indicar que el detalle del personal beneficiado con el incremento salarial y los valores que se alcanzan con el mismo establecidos en el Artículo Segundo del acuerdo, reviste el carácter de individual, razón por la cual no constituye materia sujeta a homologación.

Que cabe señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.323/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.232.323/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.323/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1506/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1614/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 del mes de agosto de 2007, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Claudio Lewis Trifilio y el Vicepresidente Ing. Gustavo BISUTTI y por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA y el Tesorero, Licenciado Héctor COACCI, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Incrementar los Sueldos Básicos Mensuales del CCT vigente, en un porcentaje del ocho (8) por ciento a partir del primero de julio de dos mil siete (01/07/2007). Los nuevos valores se indican en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - I	Profesional en formación	2.257
U - II	Profesional ayudante	2.792
U - III	Profesional principal	3.683
U - IV	Profesional especialista	4.633

SEGUNDO. Los valores de los sueldos mensuales de los profesionales convencionados a la firma del presente acuerdo se detallan a continuación:

Nombre y Apellido	Categ.	Sueldo Básico Mensual ($)	Bonific. por Antig.($)	Bonificación Tarea Profesional ($)	Adicional Personal ($)	Reintegro de Luz $	Sueldo Total ($)
Ing. Marzoratti, José María	U-IV	4.633	90	946	264	30	5.963
Ing. Puig, Oscar	U-III	3.683	7	738	262	30	4.719
Lic. Leal, Roxana	U-II	2.792	70	573	508	30	3.973
C.P.N. Bruchman, María Mercedes	U-II	2.792	7	559	222	30	3.610

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1508/2007

Registro Nº 1617/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.826/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 el Expediente Nº 1.233.826/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.), ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 794/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que respecto al acta obrante a fojas 2/3, cabe señalar que la misma no es materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.), que luce a foja 4 del Expediente Nº 1.233.826/07, ratificado a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.233.826/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 794/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.826/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1508/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1617/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil siete, se reúnen por una parte en nombre y representación de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, en adelante. La Empresa, el Licenciado Carlos Roberto LOMONACO, el Ingeniero Carlos Enrique CAMARGO y el Ingeniero Víctor Hugo PASTORE en el carácter de Presidente y Vocales respectivamente; y por la otra parte lo hacen: la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica representada en este Acto por el Dr. Eduardo Roberto VERDOIA, y la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco, representada en este acto por el .Sr. Miguel Augusto KHAIRALLAH en su carácter de Presidente y el Dr. Fabián Pujol en su carácter de Vicepresidente, en el marco del Acta Acuerdo celebrado en esta misma fecha, a los efectos de convenir lo siguiente:

ARTICULO 1º: Las partes acuerdan aplicar a partir del 1 de julio de 2007, a todo el personal que se rige por las normativas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 794/06 "E", la siguiente Escala de Haberes:

Supervisor	Sueldo Básico	Suma No Remunerativa No Bonificable
Nivel A	$ 1.780.-	$ 775.-
Nivel B	$ 1.910.-	$ 870.-
Nivel C	$ 2.160.-	$ 905.-
Nivel D	$ 2.315.-	$ 940.-
Nivel E	$ 2.645.-	$ 975.-
Nivel F	$ 2.735.-	$ 1.010.-
Nivel G	$ 2.985.-	$ 1.245.-
Nivel H	$ 3.555.-	$ 1.500.-
Nivel I	$ 4.120.-	$ 1.610.-

ARTICULO 2º: La Empresa abonará a los trabajadores un Anticipo Mensual de acuerdo a la siguiente Distribución:

Supervisor	Anticipo Mensual
Nivel A	$ 260.-
Nivel B	$ 270.-
Nivel C	$ 300.-
Nivel D	$ 330.-
Nivel E	$ 350.-
Nivel F	$ 450.-
Nivel G	$ 500.-
Nivel H	$ 600.-
Nivel I	$ 700.-

El importe del Anticipo correspondiente al mes de julio de 2007, se hará efectivo a los trabajadores conjuntamente con el Anticipo Mensual del mes de agosto de 2007, los que serán pagados con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2007. Las sumas precedentemente señaladas serán abonadas hasta que se cumplan las etapas procedimentales pertinentes ante el Organismo de Aplicación, reajustándose en más o en menos según corresponda.

ARTICULO 3º: Las partes se comprometen a reunirse en un plazo de sesenta (60) días, a contar de la fecha de esta Acta, con el objeto de analizar la factibilidad de incorporar al Sueldo Básico de cada Categoría, una suma cuya cuantía y modalidad acordarán en dicha oportunidad, absorbiéndola de la Suma no Remunerativa no Bonificable precedentemente determinada.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, (3) tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1510/2007

Registro Nº 1615/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.228.026/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.228.026/07 y, 7/9, 10/13 y 14/17 del Expediente Nº 1.237.777/07 agregado a foja 28, del Expediente principal precitado, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el primer acuerdo, glosado a fojas 6/8 de autos, está referido, substancialmente, a un incremento sobre las grillas salariales vigentes para todo el personal jornalizado dependiente de la empresa, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Laudo 29, Rama Automotor, con vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

Que en cuanto al segundo acuerdo, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.237.777/07 agregado a foja 28 del principal, contiene, en lo esencial, cláusulas sobre condiciones de trabajo, incluso de carácter económicas, para los trabajadores que al presente, están prestando servicios en la empresa, en las distintas categorías previstas en el C.C.T. Nº 260/75, Laudo 29/75, Rama 4 Automotor, y para trabajadores que ingresen a prestar servicios en el proyecto denominado "tercer equipo de trabajo".

Que el tercer acuerdo, que luce agregado a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.237.777/07 agregado a foja 28 del principal, establece un cronograma de readecuación de los valores correspondientes a los Salarios Básicos del personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el C.C.T. Nº 260/75, Laudo 29/75, Rama 4 Automotor dependientes de la empresa, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007.

Que con relación al cuarto y último acuerdo, el mismo se aplicará en la Planta Palomar de la empresa firmante y estatuye, en lo substancial, condiciones de trabajo y modalidades de contratación para el personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el C.C.T. Nº 260/75,

Laudo 29/75, Rama 4 Automotor que fuera asignado para el desempeño de funciones en el proyecto denominado “tercer equipo de trabajo”, con plazo de vigencia a partir de la fecha de implementación de dicho proyecto y, sus condiciones, regirán durante 18 meses calendarios continuos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los cuatro textos acordados se limitan a la correspondencia estricta entre la actividad que desarrolla la empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los cuatro Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.228.026/07 y, 7/9, 10/13 y 14/17, respectivamente, del Expediente Nº 1.237.777/07, agregado a foja 28 del principal precitado, Expediente Nº 1.228.026/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.228.026/07 y, 7/9, 10/13 y 14/17, respectivamente, del Expediente Nº 1.237.777/07, agregado a foja 28 del principal precitado, Expediente Nº 1.228.026/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.228.026/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1506/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente 1.228.026/07, a fojas 7/9, 10/13 y 14/17 del expediente 1.237.777/07, agregado a fojas 28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1615/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2007, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (en adelante “la Empresa”), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO (en adelante “la Representación Gremial”), representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han venido manteniendo periódicas reuniones y negociaciones tendientes a observar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal dependiente de PCA y representado por la UOMRA, Seccional 3 de Febrero.

SEGUNDO: Que sin perjuicio de la continuidad de las negociaciones que las partes consideran necesaria e importante en la materia, las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas de carácter transitorio, con el fin de permitir una rápida aplicación al personal y anticipar de esa forma —al menos parcialmente— la incidencia final que pudiera derivar del resultado de las mismas.

TERCERO: En tal sentido, las partes acuerdan lo siguiente.

3.1.- Aplicar un incremento sobre las grillas salariales vigentes respecto del personal jornalizado dependiente de PCA, encuadrado en el CCT 260/75, Laudo 29, Rama Automotor, quedando configurada la nueva escala según el detalle que resulta del Anexo I que se adjunta al presente.

3.2.- Reconocer como fecha de inicio de vigencia del presente incremento, al día primero de enero de 2007, por lo que PCA SA deberá liquidar a modo de retroactivo la correspondiente incidencia que al personal significara en los salarios ya percibidos por los períodos enero y febrero de 2007.

Este retroactivo será incluido en la liquidación correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de 2007, bajo los siguientes conceptos “Aj.Ret.HCA Ene.2007”, “Aj.Ret.HCA Feb.2007”, “Aj.Ret.HSA Ene.2007” y “Aj.Ret.HSA Feb.2007”.

3.3.- La diferencia salarial resultante por aplicación del presente incremento en el salario horario del personal, será considerada como anticipo y pago “a cuenta” de futuros incrementos de haberes o de mejoras en las condiciones compensatorias del personal representado.

INCREMENTO SALARIAL

ANEXO 1

	Enero 2007
PEON	8,53
OPERARIO	9,31
OPERARIO CALIFICADO	10,17
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	11,59
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	12,14
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	12,89
OFICIAL MULTIPLE	13,50
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	15,33
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	16,36
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	17,41

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2007, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (en adelante “la Empresa”), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO (en adelante “la Representación Gremial”), representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: A los trabajadores que a la fecha de la firma del presente acuerdo presten servicios en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, Laudo 29/75, Rama 4 Automotor, a excepción de los que revistan en las categorías OMS “A” y “B”, y se les propusiera en lo sucesivo desarrollar en el tercer equipo de trabajo tareas de Monitor, comprendidas en las categorías mencionadas, se les abonará a partir del efectivo cumplimiento de las mismas un salario equivalente a la suma que resulte de multiplicar las horas de presencia semanales (36 horas) por el jornal correspondiente a la categoría OMS “A” o “B” con más la incidencia de la nocturnidad.

Estos trabajadores prestarán servicios seis (6) días por semana en jornadas que se extenderán desde las 00:00 hasta las 06:00 horas desde el inicio de la implementación del tercer equipo de trabajo.

SEGUNDO: Los trabajadores que ingresaran a La Empresa para prestar servicios en el proyecto denominado “tercer equipo de trabajo” y que inicialmente realizaran tareas vinculadas o preparatorias del mismo en los horarios correspondientes al primer o al segundo equipo de trabajo serán considerados definitivamente incorporados a estos últimos si a la fecha del lanzamiento del tercer equipo no hubieran sido transferidos a prestar servicios en el mismo.

TERCERO: RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL CON 40 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA COMPAÑIA.

Las partes acuerdan que la empresa, en el marco de la política de valorización y reconocimiento de la experiencia y la carrera desarrollada en la misma, abonará una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, equivalente al importe de 2 remuneraciones. La modalidad de pago será definida por la empresa al momento de la efectivización.

CUARTO: LICENCIA ESPECIAL PAGA

En el plano del valor reconocido a la experiencia y a la permanencia del personal en la compañía, las partes han identificado nuevas situaciones susceptibles de consideración en la materia, como lo es el posible fallecimiento de un nieto de un trabajador de la empresa.

En ese sentido, se acuerda que la empresa reconocerá dos (2) días corridos, uno de los cuales al menos deberá ser día hábil, en carácter de licencia especial paga por fallecimiento de nieto.

QUINTO: OBJETIVOS DE MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DE LA CALIDAD

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria que tendrá como finalidad evaluar la factibilidad, y en su caso condiciones, para la medición e incentivo de la productividad y la calidad; vinculado al cumplimiento o superación de objetivos predeterminados en esas áreas y evolución general de los resultados de la compañía. Para tal fin, elaborará en el transcurso del año 2007 una propuesta, la cual será sometida a la consideración de ambas partes, de la que surgirá, con el expreso acuerdo de las mismas, eventuales acciones a desarrollar en ejercicios futuros.

SEXTO: COMISION PARITARIA DE EVALUACION Y RECLASIFICACION

Las partes acuerdan integrar al temario de la Comisión Paritaria de Reclasificación la propuesta de la Representación Gremial, relativo a la revisión de la categoría "piso" de la escala vigente (una vez transitada las categorías de operarios ingresantes). Se acuerda realizar esta actividad entre los meses de junio y julio 2007.

SEPTIMO: ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO

La Empresa a pedido de la representación gremial y reafirmando su intención de promover el desarrollo de su personal a través de la finalización de los distintos niveles de educación, abonará a los trabajadores jornalizados que posean estudios secundarios completos (nacional, industrial, etc.) realizados en colegios nacionales, provinciales, municipales o sus incorporados, a partir de la fecha de presentación del título un adicional equivalente al 0,38% del jornal básico de la categoría oficial multiplicado por 186 horas.

Las partes suscriben el presente acuerdo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2005, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO (en adelante "la Representación Gremial"), representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: INTRODUCCION

En el marco del proceso de evaluación y seguimiento de la evolución del salario de los trabajadores y su poder adquisitivo, las partes consideran necesario convenir un cronograma de readecuación de los valores correspondientes a los SALARIOS BASICOS del personal dependiente.

SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL

Las partes, ratificando su objetivo de preservar el poder adquisitivo de los salarios del personal comprendido en el presente, acuerdan establecer un incremento que será aplicado en forma gradual o progresivo, en dos etapas, la primera de ellas a partir del 01/05/2007, y la segunda a partir del día 01/09/2007, conforme las grillas que se adjuntan en el Anexo I para el personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, Rama 4 Automotor, de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, que actualmente se desempeña para la empresa.

Asimismo, las partes acuerdan renovar la compensación originariamente establecida en el punto DECIMO CUARTO del acuerdo de fecha 22.5.1997, disponiendo en este último caso el pago en dos únicas cuotas (dic/06: 99 hs y mar/07:58 hs).

TERCERO: PAUTAS DE ABSORCION

Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación integral de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no remunerativo con posterioridad a la firma de este convenio aún cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: VIGENCIA

El incremento salarial acordado adquirirá vigencia y resultará exigible a partir de la homologación del presente acuerdo, cuyos términos vencerán el 31 de diciembre de 2007.

Las partes dispondrán la apertura de la próxima mesa de negociación salarial en el mes de marzo de 2008 y las condiciones que eventualmente resulten de la misma se aplicarán con efecto a partir del 1º de enero de 2008.

QUINTO: CONSIDERACIONES FINALES

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

INCREMENTO SALARIAL

ANEXO 1

	mayo 2007	septiembre 2007
PEON	8,92	9,14
OPERARIO	9,73	9,97
OPERARIO CALIFICADO	10,63	10,89
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	12,12	12,42
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	12,68	13,00
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	13,47	13,81
OFICIAL MULTIPLE	14,11	14,46
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	16,02	16,42
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	17,10	17,53
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	18,20	18,65

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2007, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (en adelante “la Empresa”), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO (en adelante “la Representación Gremial”), representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente acuerdo se aplicará en la Planta Palomar de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., sita en la calle Presidente Perón Nº 1001, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, respecto del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 “Rama Automotor”, que ingrese a PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. a partir de la firma del presente acuerdo y que fuera asignado al desempeño de funciones correspondientes al proyecto denominado “tercer equipo de trabajo”, comprendiendo tanto al personal que se desempeñe efectivamente en el tercer equipo como a aquel que realizara tareas vinculadas o preparatorias del mismo en diferentes horarios.

Las demandas extraordinarias de producción que justifican el funcionamiento del “tercer equipo de trabajo” tienen una duración transitoria prevista de 18 meses, contados a partir de su implementación.

SEGUNDO: JORNADA DE TRABAJO

2.1.- Las partes ratifican que consideran como objetivo esencial y prioritario organizar el trabajo atendiendo los aspectos que hacen a la eventual variación de la operación, picos de producción, discontinuidad de los ciclos y optimización en la utilización de las horas efectivas de trabajo y de la totalidad de los recursos disponibles para incrementar la productividad, eficiencia y calidad, procurando a la vez la reducción de los costos operativos a fin de optimizar los niveles de competitividad.

2.2.- REGIMEN DE JORNADA LABORAL

2.2.1.- Durante los tres primeros meses contados a partir de la implementación del tercer equipo los trabajadores comprendidos en el mismo prestarán servicios a razón de un mínimo de cuatro (4) días por semana. A partir del cuarto y hasta el sexto mes inclusive pasarán a desempañarse a razón de un mínimo de cinco (5) días por semana.

En el transcurso de estos seis (6) primeros meses, en función de las necesidades de mantenimiento de las instalaciones la jornada productiva podrá extenderse entre las 00:00 y las 05:00 horas y la hora sexta podrá ser destinada a actividades de mantenimiento. La Represtación Gremial considera recomendable la utilización de la sexta hora para la realización de dichas actividades.

A partir del séptimo mes se prestarán servicios seis (6) días por semana en jornadas que se extenderán desde las 00:00 hasta las 06:00 horas.

2.2.2.- Si a partir del séptimo mes contado desde la implementación del tercer equipo resultara necesario iniciar procesos de suspensiones por razones económicas y/o por falta de trabajo no imputables al empleador y/o fuerza mayor, y/o de aquellas que resulten típicas de la actividad automotriz, de acuerdo con lo establecido en el art. 223 bis de la LCT, se abonará una contribución extraordinaria no remunerativa, considerándose a estas jornadas como de suspensión.

Considerando que la jornada al séptimo mes de implementación del tercer equipo tendrá una habitualidad de 6 horas diarias, la contribución extraordinaria no remunerativa será equivalente a 3,9 horas netas de cargas sociales del jornal básico más antigüedad y el recargo por nocturnidad.

TERCERO: MODALIDADES DE CONTRATACION LABORAL.

3.1. INTRODUCCION

La industria automotriz involucra una importante inversión en inmuebles, equipamientos y tecnología y requiere de la aplicación de mano de obra con carácter intensivo, pero a la vez con un criterio dinámico, toda vez que depende —en términos cuantitativos y cualitativos— en forma permanente de las fluctuaciones que se producen periódicamente en los niveles de demanda de producción, en especial originadas en los requerimientos de mercados externos dependientes de variables no susceptibles de previsibilidad y que hacen de la industria automotriz una actividad que no puede caracterizarse como constante y previsible.

Contemplando los lapsos discontinuos en que se generan determinadas demandas extraordinarias de producción; de las diferentes capacidades/perfiles/conocimientos que se necesitan ante distintos requerimientos de producción y su disminución o discontinuidad y a las distintas necesidades complementarias que en cada uno de estos campos se pudieran manifestar.

Estas características vinculadas a la actividad automotriz determinan la necesaria habilitación y utilización de todas aquellas modalidades de contratación laboral que resulten susceptibles de acompañar la necesaria dinámica requerida en el sistema de inicio, suspensión y cese de las relaciones de empleo requeridas en el plano general y en el específico de la empresa y de la actividad productiva, disminuyendo los costos operativos de forma tal que permitan incrementar el nivel de actividad y ocupación.

Por lo tanto, las partes reconocen la natural procedencia de las diferentes modalidades de contratación laboral habilitadas por la Ley de Contrato de Trabajo, estableciendo en forma específica los criterios de interpretación que a continuación se expresan:

3.1.1. CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO:

En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria.

El inicio de un nuevo emprendimiento o programa de producción en un tercer equipo, requiere de una determinada cantidad adicional de personal, sea por la implementación de una nueva línea de producción, la realización de un nuevo proyecto productivo, la recepción de una nueva orden de producción o asignación de cupo desde el exterior, la ampliación de las instalaciones existentes, o bien, las demandas de producción puntuales o extraordinarias y transitorias que contemplaran o no una fecha cierta o previsible de finalización, podrá ser considerado un supuesto de exigencia y justificación transitorio en los términos previstos en el art. 90 inc. b) de la LCT.

En el caso específico de la Empresa la producción del nuevo modelo Citroën C4 estará fuertemente ligada a los requerimientos provenientes de los mercados de exportación.

En tal sentido, y sin perjuicio de la cantidad de dependientes vinculados a la empresa mediante otra/s de las diferentes modalidades de contratación reguladas en la normativa laboral o en el presente acuerdo, la empresa podrá asimismo asignar a la cobertura de la nueva operación con un tercer equipo, la cantidad de personal que considerare necesario contratar a través de esta modalidad, por el lapso predeterminado durante el cual requiriera evaluar la cantidad de personal necesaria a asignar al mismo, o reforzar los planteles durante el período de inducción/capacitación y ajuste del mismo a su cantidad necesidad o definitiva.

En consecuencia las partes acuerdan que el personal comprendido en el presente acuerdo podrá ser contratado a través de la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo, atendiendo los requisitos legales vigentes y los que se establecen en este acuerdo, debiendo suscribirse la primera contratación por el plazo de 3 meses, pudiendo efectuarse sucesivas prórrogas, la primera de 3 meses corridos y la segunda y tercera de 6 meses corridos cada una.

CUARTO: ESCALA SALARIAL

Para el personal que ingresara a trabajar en relación de dependencia de la Empresa a partir de la firma del presente acuerdo y que fuera asignado al desempeño de funciones correspondientes al proyecto denominado “tercer equipo de trabajo”, comprendiendo tanto al personal que se desempeñe efectivamente en el tercer equipo como a aquel que realizare tareas vinculadas o preparatorias del mismo en diferentes horarios, las partes acuerdan establecer la vigencia específica de la grilla que se detalla en el Anexo I, adjunto al presente, de aplicación al personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, Laudo 29, Rama 4 Automotor, de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

QUINTO: CARRERA DEL PERSONAL INGRESANTE

La carrera de los operarios ingresantes contratados a plazo fijo será la siguiente.

La categoría de ingreso será la de “operario”, en la que revistarán durante el término de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo se evaluará su desempeño, y de no ser negativa la evaluación será promovido a la categoría inmediata superior, “operario calificado”, en la que revistará durante un período mínimo de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, se evaluará su desempeño en dicha categoría y de no ser negativa la evaluación, será promovido a la categoría que corresponda de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas y al puesto en el que revistara.

SEXTO: PROCESO DE FORMACION

El prolongado deterioro de la actividad industrial por el que ha atravesado el país, ha impactado desfavorablemente en la calidad de la fuerza de trabajo, razón por la cual, frente a la existencia de signos evidentes que indican una progresiva recuperación de los niveles de actividad industrial es necesario emprender acciones que permitan dotar a la demanda laboral de las calificaciones exigidas para la ejecución de las tareas y los oficios en el esquema productivo de la Empresa.

Esta es una preocupación compartida por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, a través de sus respectivos Ministerios de Trabajo, los cuales se encuentran avocados a la concreción de acciones tendientes a desarrollar la formación, la cual, además de servir al desarrollo personal del trabajador constituye una clara contribución en la lucha contra el desempleo en el marco de programas efectivos de inserción laboral.

El personal deberá ser necesariamente capacitado, tanto con el objetivo de lograr y asegurar un estándar de conocimientos teóricos y prácticos, y especialmente en la formación de los perfiles específicos que cada una de las nuevas funciones a cubrir demandarán, requiriendo formación puntual en un alto nivel de calidad y especificidad hoy, lamentablemente, inexistente en el mercado laboral.

Para lograr esta adecuación cualitativa de la fuerza de trabajo la Empresa de común acuerdo con la Representación Gremial desarrollará actividades en el marco de los Programas “Bonus” y “Segunda Oportunidad”.

SEPTIMO: VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo comenzará a partir de la fecha de implementación del tercer equipo y sus condiciones regirán durante 18 meses calendarios continuos contados a partir de dicha implementación, lapso durante el cual se prevé subsistirán las causas temporarias que justifican la puesta en marcha de este tercer equipo.

OCTAVO: CONSIDERACIONES FINALES

El tratamiento que corresponda aplicar al personal comprendido en el presente acuerdo será idéntico al fijado para el personal en relación de dependencia que se desempeña a la fecha de celebración del presente, salvo en aquellos puntos expresamente regulados por medio del presente convenio.

Por último las partes manifiestan que ratifican en forma expresa la vigencia del CCT 260/75, Laudo 29, “Rama Automotor”, y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos su efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ACUERDO 3er. EQUIPO

ANEXO 1

	Mayo 2007	Septiembre 2007
PEON	8,49	8,70
OPERARIO	9,27	9,50
OPERARIO CALIFICADO	10,12	10,37
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	11,54	11,83
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	12,08	12,38
OFICIAL/OFICIAL DE PRODUCCION	12,83	13,15
OFICIAL MULTIPLE	13,44	13,78
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	15,26	15,64
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	16,28	16,69
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	17,33	17,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1511/2007

Registro Nº 1602/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1293 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 7 del Expediente Nº 1.235.500/07, agregado como foja 277 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A., CEMENTOS AVELLANEDA S.A., por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1293/07 y registrados bajo el Nº 1403/07, conforme surge de fojas 297/299 y 301 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 307/309 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1293/07 y registrados bajo el Nº 1403/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A., CEMENTOS AVELLANEDA S.A., por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A., CEMENTOS AVELLANEDA S.A. CCT 53/89	01/01/2007	$ 1.110,84	$ 3.332,53
	01/08/2007	$ 1.221,93	$ 3.665,78
	01/12/2007	$ 1.283,02	$ 3.849,07
	01/02/2008	$ 1.334,34	$ 4.003,03
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A., CEMENTOS AVELLANEDA S.A. CCT 54/89	01/01/2007	$ 1.117,73	$ 3.353,19
	01/08/2007	$ 1.229,49	$ 3.688,46
	01/12/2007	$ 1.290,97	$ 3.872,91
	01/02/2008	$ 1.342,61	$ 4.027,84

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1511/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1602/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1513/2007

Registro Nº 1619/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO los Expedientes Nº 69.895/00 y Nº 1.224.868/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.224.868/07 agregado como foja 195 del Expediente Nº 69.895/00 y a fojas 216 de este último cuerpo documental, tramitan el Acuerdo salarial y el Acta rectificatoria celebradas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 "E" fue oportunamente celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA y el INSTITUTO SAN JORGE BAGO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que el INSTITUTO SAN JORGE BAGO SOCIEDAD ANONIMA no forma parte del sector empleador desde anteriores acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 "E", siendo ello debidamente autorizado por los actos administrativos donde se homologaron tales plexos, como es la Resolución Nº 66/07 de esta SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por el Acuerdo homologado las partes establecen una nueva escala de salarios básicos convencionales, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad representada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo salarial y el Acta rectificatoria celebradas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrantes a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.224.868/07 agregado como foja 195 del Expediente Nº 69.895/00 y a fojas 216 de este último cuerpo documental.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y el Acta rectificatona obrantes a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.224.868/07 agregado como foja 195 del Expediente Nº 69.895/00 y a fojas 216 de este último cuerpo documental.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de este Acuerdo y/o de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.895/00

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1513/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.224.868/07, agregado como fojas 195 del expediente de referencia, y a fojas 216, quedando registrado con el Nº 1619/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO Nº 136 “E”.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año 2007, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGO S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUIMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Hugo Santo Di Marco, Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y obrero de estos Laboratorios;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 “E”;

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E” con excepción de las que se modifican en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de sumas adicionales no remunerativas, que se establecen en los siguientes Anexos: (Anexo 1 vigente a partir del 1/05/07; Anexo 2 vigente a partir del 1/06/07) y que forman parte del presente. Dichas sumas no generarán aportes ni contribuciones al Sistema de Seguridad Social con excepción de los correspondientes a la Obra Social.

TERCERA: Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas se transformarán en remunerativas en 3 partes igual con vigencia en: enero del año 2008, marzo del año 2008 y mayo del año 2008, todo ello conforme las planillas anexas individualizadas como anexos 3, 4 y 5

CUARTA: Las partes acuerdan incrementar el premio por productividad definido en el art. 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 136/95 “E” en un 4% a partir del 1 de noviembre del año 2007 y en un 2% a partir del 1 de enero del año 2008.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del año 2008.

SEXTA: Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT. 136/95 “E” una cuota de solidaridad equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, para todos los trabajadores beneficiarios del presente CCT a partir de la vigencia del presente. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Las empresas actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de un nuevo CCT.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.

Anexo 1

vigencia: mayo 2007

categorías	salario básico	suma no remunerativa
Operario Líder	2.445	245
Operario Especializado	2.127	213
Operario Calificado	1.860	186
Operario No Calificado	1.462	146
Auxiliar Primera	2.393	239
Auxiliar Segunda	1.860	186
Auxiliar Tercera	1.462	146
Promotores de Venta	2.393	239
Corredores	2.393	239

Anexo 2

vigencia: junio 2007

categorías	salario básico	suma no remunerativa
Operario Líder	2.445	403
Operario Especializado	2.127	351
Operario Calificado	1.860	307
Operario No Calificado	1.462	241
Auxiliar Primera	2.393	395
Auxiliar Segunda	1.860	307
Auxiliar Tercera	1.462	241
Promotores de Venta	2.393	395
Corredores	2.393	395

Anexo 3

vigencia: enero 2008

categorías	salario básico	suma no remunerativa
Operario Líder	2.599	269
Operario Especializado	2.261	234
Operario Calificado	1.977	205
Operario No Calificado	1.554	161
Auxiliar Primera	2.545	263
Auxiliar Segunda	1.977	205
Auxiliar Tercera	1.554	161
Promotores de Venta	2.545	263
Corredores	2.545	263

Anexo 4

vigencia: marzo 2008

categorías	salario básico	suma no remunerativa
Operario Líder	2.753	134
Operario Especializado	2.395	117
Operario Calificado	2.094	102
Operario No Calificado	1.646	80
Auxiliar Primera	2.697	132
Auxiliar Segunda	2.094	102
Auxiliar Tercera	1.646	80
Promotores de Venta	2.697	132
Corredores	2.697	132

Anexo 5

vigencia: mayo 2008

categorías	salario básico	
Operario Líder	2.907	
Operario Especializado	2.529	
Operario Calificado	2.211	
Operario No Calificado	1.738	
Auxiliar Primera	2.849	
Auxiliar Segunda	2.211	
Auxiliar Tercera	1.738	
Promotores de Venta	2.849	
Corredores	2.849	

Expediente Nº 69.895/00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2007, siendo las 14,30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Carlos WEST OCAMPO, Héctor DAER y Pedro F. BORGINI, en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (F.A.T.S.A.) junto a Jorge OLGUIN con D.N.I. 13.909.513, y Pedro Sánchez con D.N.I. 5.072.810, integrantes de la comisión interna de Laboratorios Bagó, y Pedro ESCALENTE con D.N.I. 7.473.248 y Gregorio Marcos RIVERO L.E. 4.703.051 integrantes de la comisión interna de Química Montpellier por una parte y por la otra, los Sres. Hugo Santo DI MARCO con D.N.I. 4.947.468 y Héctor PEREIRA con D.N.I. 11.170.261 ambos en el carácter de apoderados, y en representación de Laboratorios Bagó S.A., y Antonio Eduardo ANDINO con L.E. 8.565.619 en su carácter de apoderado y en representación de Química Montpellier S.A. respectivamente, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990 Piso 9º de la C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo de fecha 14 de junio de 2007 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 136/95 E y asimismo las modificaciones formuladas mediante la presentación agregada a fs. 213/215. Que en cumplimiento de las observaciones efectuadas por la Asesoría Técnico Legal de este Ministerio manifestamos que: 1º) La contribución solidaria establecida en cabeza de todos los beneficiarios del CCT. Nº 136 “E” será por espacio de un año y hasta mayo del año 2008. 2º) Se aclara que la cláusula sexta establecida en el acuerdo de fs. 2/8 del Expediente 1.224.868/07 agregado al principal como fs. 195, se refiere a los trabajadores de las empresas sucriptoras del presente, esto es Laboratorios BAGO S.A. y QUIMICA MONTPELLIER S.A., quedando excluida de la misma los trabajadores del INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.. 3º) En este acto comparecen a ratificar en todos sus términos el acuerdo mencionado precedentemente a Jorge OLGUIN con D.N.I. 13.909.513, y Pedro SANCHEZ con D.N.I. 5.072.810, integrantes de la comisión interna de Laboratorios Bagó, y Pedro ESCALENTE con D.N.I. 7.473.248 y Gregorio Marcos RIVERO L.E. 4.703.051 integrantes de la comisión interna de Química Montpellier. Por último las partes solicitamos se nos tenga por cumplidas con las intimaciones dispuestas en autos, y atento ello se proceda a la pronta homologación de todo lo acordado.

Sin más, siendo las 17,00 horas, previa lectura de la presente acta por parte de los comparecientes se da por finalizado el acto, firmando las partes de conformidad por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1514/2007

Registro Nº 1618/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.245.211/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97 oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan un incremento de los básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, conforme los valores detallados para cada una de ellas en el anexo adjunto.

Que como fecha de vigencia, convienen el día 1 de octubre de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97 oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.245.211/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.245.211/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.211/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1514/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1618/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2007, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por los Sres. Raúl A. Martinez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Miguel Angel Mendez, DNI 7.625.502 en su carácter de Secretario de Organización, Salvador Bianco DNI Nº 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Elsa Delibasich DNI Nº 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad, el Dr. Jorge A. Sola, Secretario de Interior y el Dr. Carlos Miodownik, Tº 37, Fº 827 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Gabriel Alberto Chaufan, DNI Nº 17.839.437, el Sr. Miguel Alejandro Massa, DNI Nº 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo y los Dres. Daniel Funes de Rioja, Tº 15 Fº 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, Tº 13 Fº 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4º Depto. “A” de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERO: Las partes proceden, a acordar una nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo Nº 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo “A” y que es parte integrante del presente acuerdo. Es condición para la vigencia del presente acuerdo que el mismo sea debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDO: el presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/10/07 y hasta el 30/09/08.

TERCERO: En la medida que los incrementos pactados en la nueva escala salarial del Anexo “A”, den lugar a incrementos efectivos de cualquier naturaleza, se acuerda que la eventual diferencia revista – a elección del empleador – el carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2008. A partir del 01/04/08 los incrementos descriptos tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo “A”, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

QUINTO: Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fija y variable incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del GRUPO INICIAL correspondiente al área administrativa.

SEXTO: Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 30/11/2007, el sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo a más tardar en dicha fecha.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

ANEXO “A”

Area Administrativa	
Grupo Inicial	$ 1.309
Auxiliar Administrativo	$ 1.770
Auxiliar Administrativo Senior	$ 1.898
Analista	$ 2.124
Area Comercial	
Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	$ 980



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

